

ANEXO QUE SE CITA

Principado de Asturias

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión pesetas	Subvención pesetas
				Número	Capacidad litros		
1	María Luisa Suárez Arbesu ...	10.511.255	Balbona (Pola de Siero) ...	1	150	251.910	15.000
2	Gumersindo Argüelles Huergo ...	10.509.531	Balbona (Pola de Siero) ...	1	200	278.580	17.000
3	Josefina Roza Suárez ...	10.511.047	Balbona (Pola de Siero) ...	1	200	278.580	17.000
4	Marino García Gutiérrez ...	10.660.319	La Rebollada-Carreño ...	1	220	248.580	17.000
5	José María del Barrio Rodríguez ...	11.233.124	Cabo-Villa-Carreño ...	1	250	335.890	20.000
6	Pelayo Blanco Nicolás ...	10.709.149	Onao-Cangas de Onís ...	1	250	365.890	20.000
7	Adolfo López Bastián ...	10.669.222	La Viña-Villaviciosa ...	1	250	365.890	20.000
8	Armendo Toral Tuero ...	10.777.823	Argüero-Villaviciosa ...	1	250	365.890	20.000
9	Hortensio Junquera Rodríguez ...	10.659.867	La Rebollada-Carreño ...	1	330	406.840	24.000
10	José Epifanio Pérez Martínez ...	10.773.821	Ojes-Villaviciosa ...	1	330	436.840	24.000
11	Manuel Oro Hortal ...	10.672.647	Valbuena-Cabranes ...	1	330	436.840	24.000
12	Luis Toyos Pombal ...	10.694.174	Bode-Parres ...	1	330	436.840	24.000
13	Miguel Ángel Estrada Alonso ...	10.803.993	San Feliz-Villaviciosa ...	1	430	466.960	27.000
14	Olegario Batalla Suárez ...	10.674.589	Ojes-Villaviciosa ...	1	430	466.960	27.000
15	Feliciano Villazón Pidal ...	10.779.753	Tuero-Villaviciosa ...	1	430	466.960	27.000
16	José Méndez Díaz ...	11.275.671	Loza-Coaña ...	1	520	509.920	28.000
17	Francisco Álvarez Rodríguez ...	10.298.398	Vendones-Oviedo ...	1	520	509.920	28.000
18	Felicidad Suárez Arbesu ...	10.516.077	Balbona-Pola de Siero ...	1	520	509.920	28.000
19	Juana Criado Villalón ...	10.594.854	San Cristóbal-Oviedo ...	1	730	645.940	36.000
20	Francisco Prado Blanco ...	71.592.967	Balbona-Pola de Siero ...	1	730	645.940	36.000
Total ...				20	7.400	8.431.090	479.000

27941

ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Entresierres, término municipal de Tobarra (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Entresierres, término municipal de Tobarra (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Entresierres, término municipal de Tobarra (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos y transformación en regadío.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Entresierres, término municipal de Tobarra (Albacete), declarada de utilidad pública por Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las correspondientes a transformación en regadío, como complementarias al grupo d), conforme a lo señalado en el artículo 65, y disfruten de una subvención del 40 por 100 de su coste, debiéndose reintegrar el 60 por 100 restante por los interesados en un plazo de veinte años y con un interés del 4 por 100 anual, según lo señalado en el artículo 70.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

27942

ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se anula la calificación de zona de preferente localización industrial agraria otorgada a la ampliación de la industria láctea que «Queserías de Fuerteventura, S. A.», posee en el Puerto del Rosario (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Queserías de Fuerteventura, S. A.», posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas);

Resultando que la Empresa no ha terminado las obras e instalaciones de la ampliación de la industria en el plazo fijado en el apartado 6 de dicha Orden, ni ha presentado justificante alguno de la parte de obra realizada;

Considerando que por la Comunidad Autónoma de Canarias se han cumplido los preceptos legales establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y los beneficios otorgados por Orden de 22 de junio de 1983, entre los que figura una subvención de 1.420.338 pesetas para ampliar la industria láctea que «Queserías de Fuerteventura, S. A.», posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas), basándose en que la Entidad beneficiaria ha incumplido la condición impuesta en el apartado 6 de la Orden de calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27943

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se publica la relación de mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, de conformidad con lo señalado en la disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio.

La disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, establece que, en el plazo de tres meses desde su publicación, por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comu-

nicaciones, previo informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, publicará una relación de las mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte con carácter orientativo y abierto, para mejorar, cuando proceda, la ordenación, control y circulación de las mismas por los Ministerios competentes, respecto de sus condiciones de seguridad.

En la presente clasificación se establece un orden de peligrosidad dentro de cada clase de materias en función de la índole del riesgo principal de cada una de ellas.

Según esta índole del riesgo, se establecen, en todas las clases, tres niveles denominados a), b) y c), de mayor a menor riesgo, sin que ello signifique que existan equivalencias de riesgos entre las distintas clases, teniendo en cuenta que cuando una materia entraña varios riesgos simultáneamente, prima siempre uno de estos riesgos, por lo que queda incluida en una sola clase, según se indica en el anejo.

Como criterio inicial para clasificar las materias peligrosas en el transporte se ha partido de la clasificación que hacen los Reglamentos TPC y ADR.

Así, se han considerado las materias agrupadas en no limitativas y limitativas, siguiéndose en lo posible los criterios del Comité de Expertos sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas, por ser los que consideran la peligrosidad de las materias desde la perspectiva concreta de su transporte por carretera.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, vengo en disponer:

Artículo único.—Se establece la relación de las mercancías peligrosas que figuran en el anejo a esta Orden, en la que se determina la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, con carácter orientativo y abierto, para mejorar, cuando proceda, la ordenación, control y circulación de las mercancías peligrosas por los Ministerios competentes respecto de sus condiciones de seguridad.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.

BARON CRESPO

A N E X O
=====

CLASIFICACION DE MATERIAS SEGUN LA INDOLE DE SU PELIGROSIDAD EN EL TRANSPORTE

INTRODUCCION

La presente clasificación tiene por objeto establecer un orden de peligrosidad dentro de cada clase, en función de la índole del riesgo principal de cada materia.

Según esta índole del riesgo, se establecen en todas las clases tres niveles a), b) y c) de mayor a menor riesgo, sin que ello signifique que, por ejemplo, exista equivalencia de riesgo entre un a) de inflamable y un a) de tóxicos, de corrosivos, de comburentes, etc.

Es importante señalar que cuando una materia entraña varios riesgos simultáneamente, por ejemplo inflamabilidad y toxicidad, prima siempre uno de estos riesgos, por lo que quedará incluida en una sola clase. En general se puede decir que en líquidos prima la inflamabilidad sobre la toxicidad y esta sobre la corrosividad. Por el contrario en gases primaría la toxicidad sobre la inflamabilidad.

CRITERIOS PARA LA CLASIFICACION DE MATERIAS SEGUN LA INDOLE DE SU PELIGROSIDAD EN EL TRANSPORTE

Como criterio inicial, para clasificar las materias peligrosas en el transporte, se ha partido de la clasificación que hacen los reglamentos TPC/ADR. Así se han considerado las agrupaciones siguientes:

1. No limitativas
2. Limitativas.

Se ha seguido, dentro de lo posible, los criterios TPC/ADR y su ampliación por el Comité de Expertos sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas por ser los que consideran la peligrosidad de las materias desde la perspectiva concreta de su transporte por carretera.

- Clases no limitativas

Esta primera agrupación establece criterios para la clasificación de las materias según la índole de su peligrosidad. Dichos criterios deberían estar enunciados explícitamente en la reglamentación para permitir al usuario el clasificar cualquier materia que deba incluirse en la clase considerada. La ausencia de una materia concreta en las listas de las clases no limitativas puede significar una de las dos circunstancias siguientes:

- a. No está porque no es materia de la clase considerada
- b. No está porque, aún siendo materia de la clase considerada, no se la ha incluido en la lista.

Son clases no limitativas TPC/ADR (marginal 2002 del TPC) las siguientes:

- CLASE 3.- MATERIAS LIQUIDAS INFLAMABLES
- CLASE 4.1.- MATERIAS SOLIDAS INFLAMABLES
- CLASE 5.1.- MATERIAS COMBURENTES
- CLASE 6.1.- MATERIAS TOXICAS
- CLASE 8.- MATERIAS CORROSIVAS

A continuación se incluyen los criterios de clasificación que se han establecido para cada una de las clases de materias antedichas.

1.1 Clase 3.- Materias líquidas inflamables:

Materias muy inflamables..... a)

- Materias líquidas inflamables (temperatura de inflamación de 100°C como máximo) que tenga un punto de ebullición de 35° como máximo. (Riesgo combinado de inflamabilidad y de volatilidad elevada).
- Materias líquidas inflamables con temperatura de inflamación de 21°C como máximo y que sean muy tóxicas según los criterios de la clase 6.1 (Riesgo combinado de inflamabilidad y toxicidad elevadas).
- Materias líquidas inflamables con temperatura de inflamación de 21°C como máximo y que sean muy corrosivas según los criterios de la clase 8. (Riesgo combinado de inflamabilidad y corrosividad elevadas)

Materias inflamables b)

- Materias líquidas inflamables con temperatura de inflamación de 21°C como máximo y no clasificadas en a). (Riesgo combinado de inflamabilidad elevada, de toxicidad y corrosividad medias, bajas o nulas).
- Incluye líquidos viscosos inflamables bajo ciertas condiciones.

Materias menos inflamables..... c)

- Materias líquidas inflamables con temperatura de inflamación entre 21 y 100°C (Riesgo combinado de inflamabilidad, toxicidad y corrosividad medias, bajas o nulas)
- Incluye líquidos viscosos inflamables bajo ciertas condiciones.

1.2 Clase 4.1. Materias sólidas inflamables

En esta clase se incluyen las materias sólidas que, no siendo explosivas, se inflamen con facilidad o sean susceptibles de provocar o de activar incendios cuando se las somete a frotamiento. El conocimiento y la experiencia acerca de los riesgos citados sirven para asignar los grados de peligrosidad pertinentes. Se clasifican a), b) o c) según su grado de inflamabilidad.

1.3 Clase 5.1 Materias comburentes

Materias muy comburentes:..... a)

- Materias cuya reacción de descomposición es muy exotérmica y con desprendimiento de oxígeno activo en cantidad superior a 350 veces el volumen de la materia considerada.

Materias comburentes: b)

- Materias cuya reacción de descomposición es ligeramente exotérmica y con desprendimiento de oxígeno activo en cantidad inferior a 350 veces el volumen de la materia considerada.

Materias menos comburentes: c)

- Materias comburentes no incluidas en los dos párrafos anteriores.

1.4 Clase 6.1. Materias tóxicas

Se consideran:

- Materias muy tóxicas a)
- Materias tóxicas b)
- Materias nocivas c)

, cuando cualquiera de los valores de las toxicidades (LD/50 (mg/kg) para ingestión y absorción cutánea y LC/50 (ml/m³ ó mg/l) para inhalación de una materia concreta está comprendido en los siguientes ámbitos:

PELIGROSIDAD	TOXICIDAD INGESTION	TOXICIDAD ABSORCION CUTANEA	TOXICIDAD A LA INHALACION	
			VAPORES	POLVOS Y NIEBLAS
	LD/50 (mg/kg)	LD/50 (mg/kg)	LD/50 (ml/m ³)	LC/50 (mg/l)
Materias muy tóxicas	≤5	≤40	≤50	≤0,5
Materias tóxicas	>5 - 50	>40 - 200	>50 - 200	>0,5 - 2
Materias nocivas	sólidos: >50-500 líquidos: >50-2000	>200 - 1000	>200 - 1000	>2 - 10

Para los pesticidas hay criterios complementarios al final de su clasificación.

1.5 Clase 9. Materias corrosivas

Materias muy corrosivas:..... a)

- Materias que provocan una necrosis visible de la zona del tejido cutáneo en que se aplican, en un ensayo de aplicación sobre la piel intacta de un animal durante un tiempo inferior o igual a 3 minutos.

Materias corrosivas:..... b)

- Materias que provocan una necrosis visible de la zona del tejido cutáneo en que se aplican, en un ensayo de aplicación sobre la piel intacta de un animal durante tiempo superior a 3 minutos y no superior a 60 minutos

Materias menos corrosivas:..... c)

- Materias que provocan una necrosis visible de la zona del tejido cutáneo en que aplican en un ensayo de aplicación sobre la piel intacta de un animal durante tiempo hasta 4 horas
- Materias que, aún no siendo peligrosas para los tejidos epiteliales, son corrosivas para el acero al carbono o para el aluminio.

2. Clases limitativas

En esta agrupación de clases se incluyen listas cerradas de materias como consecuencia del carácter limitativo de las clases consideradas. La ausencia de una materia concreta en las listas de las clases limitativas significa únicamente que no ha sido aceptada al transporte.

Son clases limitativas TPC/ADR (marginal 2002 del TPC) las siguientes:

- CLASE 1a.- MATERIAS Y OBJETOS EXPLOSIVOS
- CLASE 1b.- OBJETOS CARGADOS CON MATERIAS EXPLOSIVAS
- CLASE 1c.- INFLAMADORES, PIEZAS DE ARTIFICIO Y MERCANCIAS SIMILARES
- CLASE 2.- GASES COMPRIMIDOS, LICUADOS O DISUELTOS A PRESION
- CLASE 4.2.- MATERIAS SUSCEPTIBLES DE INFLAMACION ESPONTANEA
- CLASE 4.3.- MATERIAS QUE AL CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES
- CLASE 5.2.- PEROXIDOS ORGANICOS
- CLASE 6.2.- MATERIAS REPUGNANTES O QUE PUEDEN PRODUCIR INFECCION
- CLASE 7.- MATERIAS RADIATIVAS

2.0. Clases 1a, 1b y 1c.

Para estas clases se han adoptado los siguientes criterios de clasificación:

- Riesgo de explosión de toda la masa a)
- Riesgo de proyección o de incendio, o de ambos efectos, pero no riesgo de explosión de toda la masa..... b)
- Riesgo de ignición o de cebado, con limitación de sus efectos al embalaje, y, normalmente, sin proyección a distancia de fragmentos de tamaño apreciable. Los incendios exteriores no deben causar la explosión, prácticamente instantánea, de todo el contenido (NO ESCRIBIR AL DORSO)..... c)

2.1 Clase 2. Gases comprimidos, licuados o disueltos a presión

Para esta clase se ha partido de los siguientes criterios:

Inflamabilidad

- Muy inflamables: Gases que son muy oxidantes (con un potencial de oxidación superior al del aire y gases inflamables que puedan descomponerse o polimerizar.. a)
- Inflamables: Gases pirofóricos y gases con un límite inferior de inflamación del 15% o un rango de inflamación más amplio que un 12% b)
- Menos inflamables: Gases que contienen la combustión (con un potencial de oxidación igual o inferior al del aire) c)

Toxicidad

- Muy tóxicos: Tolerancia inferior a 50 ppm para una exposición de 8 horas a)
- Tóxicos: Tolerancia entre 50 y 500 ppm para una exposición de 8 horas b)
- Menos tóxicos: Tolerancia superior a 500 ppm para una exposición de 8 horas c)

En el caso de concurrir más de un riesgo, la calificación final única se ha hecho según el siguiente orden de prioridad: 1º) Toxicidad; 2º) Inflamabilidad.

2.2 Clase 4.2.- Materia susceptibles de inflamación espontánea

Se trata de materias que pueden calentarse, espontáneamente en condiciones normales de transporte o cuando están en contacto con el aire, e inflamarse.

Las materias de esta clase se han clasificado a), b) o c), según la facilidad con que se produce su inflamación espontánea.

2.3 Clase 4.3 Materias que, al contacto con el agua, desprenden gases inflamables

Se trata de materias que, por inter acción con el agua, -- pueden inflamarse espontáneamente o emitir gases inflamables en cantidades peligrosas.

Las materias de esta clase se han clasificado a), b), o c), según la cantidad y la inflamabilidad de los gases que desprenden al ponerse en contacto con el agua.

2.4 Clase 5.2.- Peróxidos orgánicos

Para la clasificación de las materias de esta clase se han tenido en cuenta los riesgos siguientes:

Inflamabilidad

- Muy inflamables: No miscibles con agua y con punto de inflamación de hasta 21°C a)
- Inflamables: Miscibles con agua y con punto de inflamación de hasta 21°C b)
- Menos inflamables: Con punto de inflamación desde 21°C hasta 100°C c)

Reactividad

- Sensibilidad elevada al choque o al rozamiento: 3 puntos.
- Temperatura máxima para el transporte inferior a 30°C: 2 puntos.
- Temperatura, correspondiente a una vida media de 1 hora, inferior a 100°C: 1 punto
- Temperatura, en que se inicia la descomposición espontánea, inferior a 60°C: 1 punto
- Combinación de riesgos (por suma de puntos):
Muy reactivo: suma igual o mayor de 3 puntos a)

(Continuará.)

Complementos personales (M.C.S.E.)

Javier Crespo	281311
Martin Chicharro	194160
Juan Padilla	103345
Vicente Moraga	263971
Arturo Bartolomé	496968
Manuel Vecino	378426
Carmen Maqueira	440779
Adela Montero	443669
Magnolia Barrera	834894

	3463543

Prima de Peligrosidad

José Vidurre	25011

	3463564

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28019. RESOLUCION de 20 de octubre de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se restorne Hispania, S. A.». ».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 8.º del Real Decreto de 22 de junio de 1979 dispone que las Empresas interesadas podrían solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años, contados desde su entrada en vigor. Este plazo fue ampliado hasta el 30 de julio de 1984 por el artículo 2.º del Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

La solicitud de «Firestone Hispania, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por haber sido presentada en este Ministerio antes del 30 de julio de 1984 y cumplir los demás requisitos exigidos por los Reales Decretos 1679/1979 y 3274/1982.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, las ampliaciones de industria proyectadas por «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», en sus diversas plantas de las provincias de Vizcaya, Burgos y Cantabria, que supondrán un aumento del 34,05 por 100 sobre su producción actual, lo que le permitirá llegar a 137.109 toneladas de producción anual de cubiertas, cámaras y accesorios de automóviles, con una inversión total a lo largo de los años 1985, 1986 y 1987 de unos 4.145 millones de pesetas (cuatro mil ciento cuarenta y cinco millones de pesetas).

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutarán de los beneficios señalados en los artículos 6.º y 7.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogados por los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución que figuran en el Registro Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

28020 ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Electra» y se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT 20.498, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública de

la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Calahorra, circuito simple, a 13,2 KV, con conductores de cable DHV-12/20 KV, de 3 (1 por 240) milímetros cuadrados en aluminio. Tendrá una longitud total de 215 metros, con origen en la estación transformadora «Distribuidora» y final en la E. T. «Carmen Medrano».

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1986 y 2619/1986, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma y consiguiente ejecución de acuerdo con el proyecto presentado.

Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada dentro del plazo de quince días, ante la Dirección General de la Energía.

El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de octubre de 1984.—El Director provincial. — 6.107-15.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27943

(Conclusión.)

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se publica la relación de mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, de conformidad con lo señalado en la disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio. (Conclusión.)

La disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, establece que, en el plazo de tres meses desde su publicación, por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, publicará una relación de las mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte con carácter orientativo y abierto, para mejorar, cuando proceda, la ordenación, control y circulación de las mismas por los Ministerios competentes, respect.) de sus condiciones de seguridad.

En la presente clasificación se establece un orden de peligrosidad dentro de cada clase de materias en función de la índole del riesgo principal de cada una de ellas.

Según esta índole del riesgo, se establecen, en todas las clases, tres niveles denominados a), b) y c), de mayor a menor riesgo, sin que ello signifique que existan equivalencias de riesgos entre las distintas clases, teniendo en cuenta que cuando una materia entraña varios riesgos simultáneamente, prima siempre uno de estos riesgos, por lo que queda incluida en una sola clase, según se indica en el anejo.

Como criterio inicial para clasificar las materias peligrosas en el transporte se ha partido de la clasificación que hacen los Reglamentos TPC y ADR.

Así, se han considerado las materias agrupadas en no limitativas y limitativas, siguiéndose en lo posible los criterios del Comité de Expertos sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas, por ser los que consideran la peligrosidad de las materias desde la perspectiva concreta de su transporte por carretera.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, vengo en disponer:

Artículo único.—Se establece la relación de las mercancías peligrosas que figuran en el anejo a esta Orden, en la que se determina la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, con carácter orientativo y abierto, para mejorar, cuando proceda, la ordenación, control y circulación de las mercancías peligrosas por los Ministerios competentes respecto de sus condiciones de seguridad.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.

BARON CRESPO

- . Reactivo: suma igual a 2 puntos b)
- . Menos reactivo: suma igual a 1 punto c)

Riesgo combinado

- Orden de ponderación: 1° Reactividad; 2° Inflamabilidad.

2.5 Clase 6.2. Materias repugnantes o que pueden producir infección

Se ha hecho referencia al Reglamento TPC (marginales 2650 y 2651) incluyendo todas las materias comprendidas, en la calificación de "menos peligrosas" c)

- Nitrocelulosa, humectada en agua o alcohol, con más del 12% de Nitrogeno..... b)
- Materia prima para pólvora(masa primitiva) b)
- Pólvoras de nitrocelulosas gelatinizadas, con o sin nitroglicerina (1) a)
- Nitrocelulosas plastificadas, con más del 12,6% de nitrogeno..... b)
- Pólvoras de nitrocelulosa no gelatinizadas (1) a)
- Trilita, tritonal, etc..... a)
- Hexil, ácido picnico, pentolitas y hexolitas, pentrita y hexogeno flegmatizados a)
- Trinitroresorcina, tetralita, etc..... a)
- Pentrita y hexógeno humectados y pentolitas y hexolitas. humectadas. Multiplicadores de pentrita a)
- Peroxido de benzoilo, de ciclahexanona y de paracloro-benzoilo a)
- Pólvora negra, granular, pulverulenta o comprimida a)

- Explosivos pulverulentos, nagolitas e hidrogeles a)
- Explosivos clorotados..... a)
- Dinamitas y explosivos gelatinosos a)

(1) Las pólvoras en envases unitarios de 2,5 Kg. se clasifican en el grupo b).
(NO ESCRIBIR AL DORSO)

CLASE 1b.- OBJETOS CARGADOS CON MATERIAS EXPLOSIVAS.

- Cordones detonantes..... a)
- Pistones b)
- Estopines y espoletas, sin detonador b)
- Vainas con pistón para cartuchos c)
- Petardos de ferrocarril c)
- Cartuchos para armas portatiles c)
- Detonadores, relés y espoletas con detonador a)
- Cápsulas(bombas) de sondeo a)
- Objetos con carga propulsora y/o explosiva a)
- Objetos con carga luminosa y/o explosiva a)
- Dispositivos fumigenos, con clorato o carga explosiva..... a)
- Torpedos perforantes, con carga explosiva a)
- Objetos con carga explosiva y detonador..... a)

CLASE 1c.- INFLAMADORES, PIEZAS DE FUEGO Y ARTIFICIOS Y MERCANCIAS SIMILARES.-

A) INFLAMADORES

- Inflamadores para lámparas de seguridad c)
- Mechas Lentas c)
- Hilo piroxilado c)
- Bengalas de encendido y cápsulas de termita c)
- Encendedoras de seguridad para mechas c)
- Cebos eléctricos sin detonador y sin pastillas c)
- Inflamadores eléctricos c)

B) ARTICULOS Y JUGUETES PIROTECNICOS: CEBOS Y CINTAS DE CEBOS. ARTICULOS DETONANTES.-

- Artículos pirotécnicos de salón c)
- Bombones fulminantes y petardos de jardín c)
- Garbanzos, granadas y cerillas fulminantes c)
- Piedras detonantes y truenos ciclistas c)
- Cerillas pirotécnicas (cerillas de bengala)..... c)
- Ramilletes estrella..... c)
- Pistones para juguetes, cintas y anillos de pistones c)

- Corchos detonantes, con un máximo de 60 miligramos de explosivos o 10 miligramos de fulminato..... c)
- Petardos redondos, con un máximo de 45 miligramos de explosivo c)
- Pistones de cartón, con un máximo de 25 miligramos de explosivo.
- Pistones de cartón, con carga protegida y un máximo de 30 miligramos de explosivo c)
- Placas detonantes(ametralladoras) martinicas, etc..... c)

C) PIEZAS DE ARTIFICIO

- Cohetes antigranizo, sin detonador b)
- Bombas, cohetes, ruedas, y piezas similares de fuegos artificiales..... b)
- Truenos de aviso y petardos (tiros de fusil) b)
- Pequeñas piezas de fuegos de arteificio(buscapies, cu-leorinas, etc..... c)
- Bengalas (de color, luces, llamas) c)
- Polvos relámpagos de magnesio b)

CLASE 2.. GASES COMPRIMIDOS, LICUADOS O DISUELTOS A PRESION

(LIMITATIVAS)

	Inflamabilidad	Toxicidad
Acatileno (disuelto y absorbido en materia porosa)	a)	
Acido bromhídrico anhidro	a) *	
Acido clorhídrico anhidro	a) *	
Acido clorhídrico líquido (refrigerado)	a) *	
Acido sulfhídrico (licuado)	a)	
Aerosoles (con contenido no inflamable)	c)	
Aerosoles (con contenido no inflamable, tóxico)	b)	
Aerosoles (que no contengan más del 45% en peso de materias inflamables)	b)	
Aerosoles (que contengan más del 45% en peso de materias inflamables)	a)	
Aerosoles (con contenido tóxico y que no contengan más del 45% en peso de materias inflamables)	b)	
Aerosoles (con contenido tóxico y que contengan más del 45% en peso de materias inflamables)	a)	
Aerosoles (con contenido químicamente inestable)	a)	
Aerosoles (con contenido químicamente inestable, tóxico)	a)	
Aire comprimido	c)	
Aire líquido refrigerado	c)	
Amoniaco anhidro licuado	b)	
Amoniaco disuelto (con más del 40% y menos del 50% en peso)	b)	
Amoniaco disuelto (con más del 35% y menos del 40% en peso)	b)	

	Inflamabilidad	Toxicidad
Anhídrido carbónico		c)
Anhídrido carbónico (líquido refrigerado)		c)
Anhídrido carbónico (con hasta 35% en peso, de óxido de etileno)	b)	
Anhídrido carbónico (con 1% a 10% en peso, de nitrógeno, oxígeno, aire o gases raros)		c)
Anhídrido carbónico y óxido de etileno (en mezclas con un máximo del 10% de anhídrido carbónico)		a)
Anhídrido carbónico y oxígeno (en mezclas)		c)
Anhídrido sulfuroso (licuado)		a)
Argón (comprimido)		c)
Argón (líquido refrigerado)		c)
Arsina		a)
Dióxido de nitrógeno		a) *
Bromotrifluorometano (R13B1)		c)
Bromuro de hidrógeno		a) *
Bromuro de metilo		a)
Bromuro de vinilo (estabilizado)	a)	
Butadieno-1,3 (estabilizado)	a)	
Butano	b)	
Buteno-1	b)	
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido no inflamable)		c)
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido no inflamable, tóxico)		b)
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido inflamable)	a)	

Inflamabilidad	Toxicidad
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido inflamables, tóxico).	a)
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido químicamente inestables)	a)
Cartuchos de gas a presión (no recuperables) (con contenido químicamente inestable tóxico)	a)
Cianógeno	a)
Ciclobutano	b)
Ciclopropano (licuado)	b)
Cis-buteno-2	b)
Cloro	a) *
Clorodifluorometano	c)
Cloropentafluorometano (R115)	c)
Clorotetrafluorometano	c)
Clorotrifluoretano (R 133a)	c)
Clorotrifluorometano (R13)	c)
Clorotrifluorometano y trifluorometano (en mezclas azeotrópicas con aprox. el 60% de clorotrifluorometano (R503)	c)
Cloruro bórico	b) *
Cloruro de cianógeno	a) *
Cloruro de etilo	b)
Cloruro de hidrógeno	a) *
Cloruro de metilo	b)
Cloruro de nitrosilo	b) *
Cloruro de vinilo (estabilizado)	a)
Criptón (comprimido)	c)
Criptón (líquido refrigerado)	c)
Neuterio	b)
Siborano	a)
Diclorodifluorometano (R12)	c)
Diclorodifluorometano y difluoretano (en mez	

Inflamabilidad	Toxicidad
clas azeotrópicas con aprox. el 74% de Diclorodifluorometano (R.500)	b)
Dicloromonofluorometano (R21)	c)
Diclorosilano	b)
Diclorotetrafluorometano (R114)	c)
Difluoretano (R152a)	b)
1,1 Difluoretano	b)
Difluoromonocloroacetano (R142b)	b)
Difluoruro de oxígeno	a)
Dimetilamina (anhidra)	a)
Dimetilsilano	b)
Etano	b)
Etano (líquido refrigerado)	b)
Eter metílico	b)
Eter metilvinílico (estabilizado)	a)
Etilamina	a)
Etileno	b)
Etileno (líquido refrigerado)	b)
Fluor	a) *
Fluoruro bórico	a)
Fluoruro de sulfúrico	a)
Fluoruro de vinilo (estabilizado)	b)
Fosfina	a)
Fosgeno (oxicloruro de carbono)	a) *
Gas de agua	a)
Gas de hulla	a)
Gases comprimidos o licuados, inflamables no tóxicos	b)
Gas ciudad	b)
Gas natural	b)
Gas natural (líquido)	b)
Gas de síntesis	b)
Germano	b)
Helio (comprimido)	c)

Inflamabilidad	Toxicidad
Helio (líquido refrigerado)	c)
Hexafluoretano (R116)	c)
Hexafluorpropeno (R216)	c)
Hexafluoruro de azufre	c)
Hexafluoruro de tungsteno	b)
Hidrógeno	b)
Hidrógeno (líquido refrigerado)	b)
Isobutano	b)
Isobutano	b)
Kriptón	c)
Mercaptano metílico	a)
Metano y gases naturales con alta proporción de metano (comprimidos)	b)
Metano y gases naturales con alta proporción de metano (líquidos refrigerados)	b)
Metilamina	a)
Metil-silano	b)
Mezcla A ("butano" comercial)	b)
Mezcla AO ("butano" comercial)	b)
Mezcla A1	b)
Mezcla azeotrópica (R502) de cloropentafluorretano y de monoclorodifluormetano	c)
Mezcla azeotrópica de cloro-trifluormetano y de trifluor metano (R 503)	c)
Mezcla azeotrópica (R500) de diclorodifluormetano y del 1,1 difluorotano	c)
Mezcla B	b)
Mezcla C ("propano" comercial)	b)
Mezclas de argón, nitrógeno, anhídrido carbónico, helio, óxido nitroso (N ₂ O), criptón, neón, oxígeno y/o xenón	c)
Mezclas de bromuro de metilo y de bromuro de	

Inflamabilidad	Toxicidad
etilo que tengan un presión de vapor superior a 3 Kg/cm ² a 50°C	b)
Mezclas de bromuro de metilo y de cloropicrina que tienen una presión de vapor superior a 3 Kg/cm ² a 50°C	a)
Mezclas de cloruro de metilo con cloropicrina que tengan una presión de vapor superior a 3 Kg/cm ² a 50 °C	b)
Mezclas de cloruro de metilo con cloruro de metileno que tengan una presión de vapor superior a 3 Kg/cm ² a 50°C	b)
Mezclas de: butano, buteno-1, cis-buteno-2, trans-buteno-2, ciclopropano, 1,1-difluor-etano, difluor-1,1-difluor etano, difluor-1,1,-monocloro-1--etano, isobutano, isobuteno, metilsilano, propano, trifluor-1,1,1-etano, etano y/o etileno	b)
Mezclas de: butano, buteno-1, cis-buteno-2, trans-buteno-2, ciclopropano, 1,1-difluoretano, difluor-1,1-monoclor-1--etano, isobutano, isobuteno, metilsilano, propano, propeno, difluor, 1,1,1-etano, etano, etileno y/o silano que contengan metano	b)
Mezcla de 19% a 21% en peso, de diclorodifluormetano con de 79% a 81%, en peso, de monoclorodifluor-monobromometano	c)
Mezclas de dos o más gases de los siguientes gases, raros (que contengan como máximo un 10% en volumen de xenón), nitrógeno, oxígeno, anhídrido carbónico hasta un 30% en volumen.	c)
Mezclas de dos o más de los gases siguientes: monometilsilano, dimetilsilano	b)

Inflamabilidad

Toxicidad

mezclas de etano, etileno, hidrogeno y/o metano b)

Mezclas de hidrógeno con un 10%, como máximo, en volumen de diborano a)

Mezclas de hidrógeno con un 10%, como máx., - en volumen de seleniuro de hidrógeno o de fosfina o de silano o de germano o con un 15%, - como máx., en volumen de arsina a)

Mezclas de monóxido de carbono con hidrógeno o con metano a)

Mezclas de nitrógeno o de gases raros (que contengan hasta un 10% en volumen de xenón) - con un 10, como máx., en volumen de seleniuro de hidrógeno o de fosfina o de silano o de germano con un 15%, como máx., en volumen de arsina a)

Mezclas de nitrógeno o de gases raros (que contengan hasta un 10% en volumen de xenón) - con un 10% como máximo, en volumen de diborano a)

Mezcla F1 c)

Mezcla F2 c)

Mezcla F3 c)

Mezclas inflamables de dos o más de los gases siguientes:

Hidrógeno, metano, nitrógeno, gases raros (que contengan hasta un 10% de xenón, en volumen), hasta un 30% en volumen de anhídrido carbónico a)

Mezclas no inflamables de dos o más de los gases siguientes:

Hidrógeno, metano, nitrógeno, gases raros - (que contengan hasta un 10% de xenón) hasta un 30% en volumen de anhídrido carbónico; el

Inflamabilidad

Toxicidad

nitrógeno que contenga más de un 6% de volumen de etileno c)

Mezcla F1 b)

Mezcla P2 b)

Mezclas que tengan un 90% o más en volumen de metano con butano, buteno-1, cis-buteno-2, tran-buteno-2, ciclopropano, 1,1, difluoretano, difluor-1,1-monocloro-1-etano, isobutano, isobuteno, metilsilano, propano, - propeno, difluor-1,1-etano, etano, etileno y/o silano b)

Monóxido de carbono a)

Neón (comprimido) c)

Neón (líquido refrigerado) c)

Nitrógeno comprimido c)

Nitrógeno (líquido refrigerado) c)

Octafluorciclobutano (RC 318)..... c)

Oxido de etileno..... a)

Oxido de etileno (con más del 10% y hasta un 50% en peso, de anhídrido carbónico) a)

Oxido de etileno (con un 10% en peso, como máx., de anhídrido carbónico) a)

Oxido de etileno (con un 50% en peso, como máx., de formiato de metilo y con nitrógeno hasta una presión total máxima de 10 Kg/cm² a 50°C) a)

Oxido de etileno (con nitrógeno hasta una presión total de 10 Kg/cm² a 50°C) a)

Oxido de etileno (12% en peso) con diclorodifluormetano a)

Oxido de metilo b)

Oxido de metilo y de vinilo a)

Oxido nítrico a)

	Inflamabilidad	Toxicidad
Oxido nitroso (líquido refrigerado)		c)
Oxígeno (comprimido)	b)	
Oxígeno (líquido refrigerado)	b)	
Peróxido de nitrógeno (licuado)		a) *
Propano	b)	
Propeno	b)	
Protóxido de nitrógeno		c)
Seleniuro de hidrógeno anhidro		a)
Silano		a)
Sulfuro de hidrógeno		a)
Tetrafluormetano		c)
Tetrafluoruro de silicio		a) *
Trans-buteno-2	b)	
Trifluormetano (R23)		c)
Trifluorcloroetileno (R1113)	a)	
Trifluoretano	b)	
Trifluoruro de cloro		a) *
Trimetilamina anhidra	a)	
Trimetilsilano		b)
Trióxido de nitrógeno		a)
Xenón		c)
Xenón líquido (refrigerado)		c)

* Esta materias son además corrosivas.

CLASE 3. LIQUIDOS INFLAMABLES

(NO LIMITATIVA)

1.- Acetal (1-dietoxietano)	b)
Acetalehido (ver aldehido acético)	a)
Acetato de alilo	b)

	Inflamabilidad
Acetato de amilo	c)
Acetato de butilo normal	c)
Acetato de butilo secundario	b)
Acetato de ciclohexilo	c)
Acetato de etilo	b)
Acetato del éter monometílico del etilénglicol	c)
Acetato de etil-2-butilo	c)
Acetato de etoxietilo	c)
Acetato de isobutilo	b)
Acetato de isopropilo	b)
Acetato etoxi-2-etilo (acetato éter monetílico etilénglicol)	c)
Acetato de metilo	b)
Acetato de propilo	b)
Acetato de sec-butilo	b)
Acetato de vinilo	b)
Aceto-acetato de etilo	c)
Acetona	b)
Acetonitrilo (cianuro de metilo)	b)
Acrilato de butilo normal (estabilizado)	c)
Acrilato de etilo (estabilizado)	b)
Acrilato de isobutilo (estabilizado)	c)
Acrilato de metilo (estabilizado)	b)
Acrilonitrilo (nitrilo acrílico)	a)
Acroleína	a)
Aguarrás (esencia de trementina)	c)

	<u>Inflamabilidad</u>
Alcohol amílico (distintos del terciario)	c)
Alcohol amílico terciario	b)
Alcohol desnaturalizado	b)
Alcohol etil-2-butílico	c)
Alcohol etil-2-hexílico	c)
Alcohol etílico (alcohol ordinario) y disol. con más 70	b)
Alcohol heptílico (heptanol)	c)
Alcohol hexílico (hexanol)	c)
Alcohol isobutílico	c)
Alcohol isopropílico (isopropanol)	b)
Alcohol metilamílico (metil-isobutilcarbinol)	c)
Alcohol metílico (metanol, alcohol de madera)	b)
Alcohol octílico (octanol)	c)
Alcohol ordinario (ver alcohol etílico)	b)
Alcohol propílico (propanol)	c)
Alcohol ter-butílico	b)
Aldehido acético (acetaldehído)	a)
Aldehido butílico (butil aldehído)	b)
Aldehido crotonico (crotonaldehído)	a)
Aldehido heptílico (heptanal)	c)
Aldehido octílico (octanal)	c)
Aldehido propiónico (propanal)	b)
Alfa-metil-estireno	c)

	<u>Inflamabilidad</u>
Alfa-metil-valeraldehído	b)
Alfa-pimeno	c)
Alil-amina	a)
Aluminio-alquiles: Aluminio trietileno, trimetilo, halogenuros de -- alu. alquiles	(Inflamables ignición espontánea con aire)
Amil-acetato de metilo	c)
n-amilamina	b)
Anhídrido isobutílico	c)
Anisol (éster metil-fenílico)	c)
Benceno	b)
Benzaldehído	c)
Borato trietilico	b)
Borato trimetílico	b)
Bromobenceno	c)
Bromuro de alilo	a)
Bromuro de butilo-n	b)
Butanol normal	c)
Butanol secundario	c)
Butanol terciario	b)
Butanona 2 (metil-etil-cetona)	b)
Butilamina	b)
Butino-2 (crotonileno)	a)
Butirato (normal) de etilo	c)
Butirato de metilo	b)
Carbonato dietílico (carbonato de etilo)	b)
Carbonato dimetílico	b)

Inflamabilidad

Cianuro de metilo (ver acetonitrilo)	b)
Ciclo-heptano	b)
Ciclo-hexano	b)
Ciclo-hexanol	c)
Ciclo-hexanona	c)
Ciclo-hexeno	b)
Ciclo-octadieno	c)
Ciclo-pentano	b)
Ciclo-pentanol	e)
Ciclo-penteno	b)
Ciclo-pentanona	c)
Cimeno (metil-isopropilbenceno) ..	c)
Cloro-2-acrilonitrilo	b)
Cloro-benceno (cloruro fenilo)	e)
Cloroformiato de etilo	a)
Cloroformiato de isopropilo	a)
Cloroformiato de metilo	a)
Cloro-1-propano	b)
Cloro-2-propano (cloruro de isopropilo)	b)
Cloro-2-propeno	a)
Cloropreno (clorobutadieno)	a)
Clorotioformiato de metilo	b)
Cloruro de acetilo	b)
Cloruro de alilo (cloro-3-propeno)	a)
Cloruro de amilo	b)
Cloruro de butilo normal	b)
Cloruro de etil-2-hexilo	c)

Inflamabilidad

Cloruro de etilideno (ver dicloro 1, 1 etano)	b)
Cloruro de fenilo (cloro-benceno)	c)
Cloruro de metalilo	b)
Cloruro de propionilo	b)
Cloruro de vinilideno	a)
Cretonileno (butino-2)	a)
Cumeno (isopropilbenceno)	c)
Decahidronaftaleno (decalina)	c)
n-Decano	c)
Diacetona alcohol (técnico)	b)
" " (puro)	c)
Dialilamina	b)
Diceteno (estabilizado)	c)
Dicicloheptadieno	b)
Dicilopentadieno (técnico)	c)
1,1-dicloroetano	b)
1-2-dicloroetano (dicloruro de etileno)	b)
Dicloro-1,2-etileno	b)
Dicloro-pentanos	c)
Dicloropropeno 1,3	c)
Dicloruro de propileno (1,2 dicloro propano)	b)
Diethylamina	b)
Diethylbenceno	c)
Diatoxi-1,1-etano (ver acetal)	b)
Diatoxi-1,2 etano (eter dietilico - del etilenglicol)	c)

	<u>Inflamabilidad</u>
Diisobutilamina	c)
Diisotulinos	b)
Diisobutil cetona	c)
Diisobutil carbinol (dimetil 2,6 heptano)	c)
Diisopropilamina	b)
Dimetilamina (Disoluciones, acuosas, con punto de inflamación inferior a 21°C y punto de ebullición no superior a 35°C)	a)
Idem. superior a 35°C	b)
Dimetil diclorosilano	a)
Dimetil etanclamina (Dimetil aminoetanol)	c)
Dimetilformamida	c)
1,1-dimetilhidracina	a)
1,2-dimetil-hidracina	a)
Dimetil propilamina	b)
Dimetoximetano (metilal)	b)
Dimetoxi-1,2-etano	b)
Dioxano	b)
Dioxolano	b)
Dipropileno triamina	c)
Disulfuro dimetflico	b)
Divinilmetano (pentadieno)	a)
Esencia de trementina (aguarrás) ...	c)
Estireno (vinil-benceno)	c)
Etanol (ver alcohol etílico)	b)
Eter acético (ver acetato de etilo)..	b)

	<u>Inflamabilidad</u>
Eter amilacético	c)
Eter butilacético normal	c)
Eter butilacético secundario	b)
Eter butflico normal (dibutflico)...	c)
Eter clorometilmetflico	b)
Eter dialflico	b)
Eter dietflico del etilenglicol (dietoxi-1,2, etano)	c)
Eter diisocamilico	c)
Eter diisopropilico	b)
Eter etil-butflico	b)
Eter etflico	a)
Eter etil-vinílico	b)
Eter isobutil-vinílico	b)
Eter metil-isopropílico	a)
Eter metil-propílico	b)
Eter monoetflico del etilenglicol -- (etoxi-2-etanol)	c)
Eter de petróleo (hidrocarburos liq. punto inflamación inferior a 21°C) .	b)
Eter sulfúrico (ver éter etílico) ..	a)
Etilamilcetona	c)
Etilaminas (disoluciones con p.ebullición hasta 35°C inclusive)	a)
Etilaminas (disoluciones con punto de ebullición superior a 35°C)	b)
Etil benceno (técnico).....	b)
Etil benceno (puro)	c)
Etilen-imina	b)

(Continuará.)

Vistas las disposiciones legales aplicables a la materia fundamentalmente las contenidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879; en el Decreto 3060/1972, de 26 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasadas y en el Real Decreto 2119/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.

Habida cuenta de que se precisa proteger el manantial para que el consumidor de estas aguas embotelladas tenga la garantía de su pureza.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la protección del agua potable del pozo-sondeo «Hoya de Juan Martín», en el pago de Juncalillo, sito en el término municipal de Gáldar (Las Palmas), se autoriza el perímetro de protección definido por el cuadrado de 400 metros de lado formado por los puntos A, B, C y D. Los referidos vértices estarán definidos por las coordenadas correspondientes al huso 28 de la proyección U. T. M.

A	C
X = 437.080	X = 437.480
Y = 3.102.245	Y = 3.101.845
B	D
X = 437.480	X = 437.080
Y = 3.102.245	Y = 3.101.845

Art. 2.º Dentro del mencionado perímetro de protección los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar obras de cualquier índole cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, o del Organismo Autónomo a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda.—Se prohíbe tanto profundizar los pozos existentes, como aumentar su actual capacidad de extracción, sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28064 ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cogeces del Monte (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cogeces del Monte (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cogeces del Monte (Valladolid), que se refiere a las obras de red de caminos y red de arroyos.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cogeces del Monte (Valladolid), declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras de red de caminos y red de arroyos como clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27943 ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se publica la relación de mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, de conformidad con lo señalado en la disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio. (Conclusión.)

La disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, establece que, en el plazo de tres meses desde su publicación, por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, publicará una relación de las mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte con carácter orientativo y abierto, para mejorar, cuando proceda, la ordenación, control y circulación de las mismas por los Ministerios competentes, respecto de sus condiciones de seguridad.

En la presente clasificación se establece un orden de peligrosidad dentro de cada clase de materias en función de la índole del riesgo principal de cada una de ellas.

Según esta índole del riesgo, se establecen, en todas las clases, tres niveles denominados a), b) y c), de mayor a menor riesgo, sin que ello signifique que existan equivalencias de riesgos entre las distintas clases, teniendo en cuenta que cuando una materia entraña varios riesgos simultáneamente, prima siempre uno de estos riesgos, por lo que queda incluida en una sola clase, según se indica en el anejo.

Como criterio inicial para clasificar las materias peligrosas en el transporte se ha partido de la clasificación que hacen los Reglamentos TPC y ADR.

Así, se han considerado las materias agrupadas en no limitativas y limitativas, siguiéndose en lo posible los criterios del Comité de Expertos sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas, por ser los que consideran la peligrosidad de las materias desde la perspectiva concreta de su transporte por carretera.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, vengo en disponer:

Artículo único.—Se establece la relación de las mercancías peligrosas que figuran en el anejo a esta Orden, en la que se determina la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, con carácter orientativo y abierto, para mejorar, cuando proceda, la ordenación, control y circulación de las mercancías peligrosas por los Ministerios competentes respecto de sus condiciones de seguridad.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.

BARON CRESPO

	<u>Inflamabilidad</u>
Etil-2-hexaldehído	c)
Etil 1-piperidina	b)
Etil-triclorosilano	a)
Etoxi-2-etanol (éster monoetílico -- del etilén-glicol)	c)
Fluorbenzeno	b)
Fluortolueno	b)
Formiato de etilo	b)
Formiato de isocamilo	c)
Formiato de metilo	a)
Formiatos de propilo	b)
Fosfito trietílico	c)
Fosfito trimetílico	c)
Furfural (furfuraldehído)	c)
Gasolina	b)
Gasóleos	c)
Heptanos y heptenos	b)
Hegaldehído	c)
Hexanos	b)
Hexil alcoholes (ver alcoholes (ver -- alcoholes hexílicos)	c)
Hydrocarburos líquidos puros o mezclas, no especificados en este apéndice por ejemplo, naftas, querosenos, gasolinas, gasoleos y disolventes:	
- con punto de inflamación inferior a 21°C	b)
- con punto de inflamación entre 21°C y 55°C	c)

	<u>Inflamabilidad</u>
Isobutanoles	b)
Isobutilamina	b)
Isobutiraldehído	b)
Isobutirano de isobutilo	b)
Isocianato de butilo normal	b)
Isocianato de butilo terciario	a)
Isocianato de etilo	b)
Isocianato de isobutilo	b)
Isocianato de isopropilo	b)
Isocianato de metilo	b)
Isocianato de metoximetilo	a)
Isocianato de propilo	a)
Isododecano (pentametilheptano)	c)
Isonitrilo (isocianuro) de butilo terciario	a)
Isopentano	a)
Isopreno	a)
Isopropanol (ver alcohol isopropílico)	b)
Isopropilamina	a)
Isopropilbenzeno (ver cumeno)	c)
Isotiocianato de isopropilo	a)
Lactato de etilo	c)
Mercaptano amílico	b)
Mercaptano butílico	b)
Mercaptano etílico	b)
Mercaptano propílico	b)
Mesitileno (1,3,5-trimetil-benceno)	c)
Metacrilato de butilo (estabilizado)	c)
Metacrilato de etilo (estabilizado)	b)
Metacrilato de isobutilo (estabilizado)	c)
Metacrilato de metilo (estabilizado)	b)
Metanol	b)
Metilacroleína	b)
Metilal (dimetoximetano)	b)
Metilato sódico (disol. alcohólica)	b)
Metil-3-buteno-1	a)
Metil-2-buteno-1	a)

Inflamabilidad

Metil-2-butano-2	b)
Metilciclohexano	b)
Metilciclohexanona	c)
Metilciclopentano	b)
Metil-etil-cetona (butanona-2)	b)
Metil-2-furano (silvano)	b)
Metil-hidracina	a)
Metil-isobutil carbinol (ver alcohol metilamílico)	c)
Metil isobutil cetona	b)
Metilmorfolina	c)
Metilpiridinas (picolinas)	c)
Metil propil cetona	b)
Metiltetrahidrofurano	b)
Metiltriclorosilano	a)
Metilvinil cetona	b)
Metoxietanol	c)
Monobromobutanos	b)
Monoclorobenceno (ver cloro-benceno) ..	c)
Monoclorodimetil éter	b)
Monometilamina (disoluciones con p. - ebullición hasta 35°C)	a)
Monometilamina (disol. con p. ebul. superior a 35°C)	b)
Morfolina	c)
Natfta disolvente y "White spirit" ...	c)
Nitrato de amilo	c)
Nitrato de isopropilo	b)
Nitrilo acrílico (acrilonitrilo)	a)
Nitrilo butílico (butironitrilo)	b)
Nitrilo isobutílico (isobutil nitrilo) ..	b)
Nitrilo metacrílico (metacrilonitrilo) ..	b)
Nitrilo propílico (propionitrilo)	b)
Nitrometano	c)
Nitropropanos(mono)	c)
Nonano	c)
Octanos y octenos	b)
Ortoformiato de etilo	c)

Inflamabilidad

Ortosilicato de metilo (tetrametoxili- lano)	a)
Oxido de mesitilo	c)
Oxido de propilano	a)
Paraaldehido	c)
Pentadieno-1,4 (Divinilmetano)	a)
Pentametilheptano (iso-dodecano)	c)
Pentano-n	b)
Penteno - 1	a)
Penteno - 2	b)
Petróleos crudos con presión de vapor hasta 1,1 bar a 50°C	b)
Petróleos crudos con punto de inflamación entre 21 y 55°C	c)
Petróleos crudos y sus aceites con punto de inflamación entre 55 y 100°C	c)
Picolinas (metil-piridinas)	c)
Piridina	b)
Pirrolidina	b)
Pivalonitrilo	b)
Propanol (ver alcohol propílico)	c)
n-Propilamina	b)
n-Propilbenceno	c)
Propilén-imina	b)
Propionato de etilo	b)
Propianto de metilo	b)
Propianitrilo (nitrilo propílico) ..	b)
Queroseno	c)
Resinas en disolución en líquidos inflamables:	
- con punto de inflamación inferior y contenido máximo del 30% de resinas	b)
- con punto de inflamación entre 21 y 100°C	c)
- Silicato de etilo (silicato tetraetilico)	c)
Sulfuro de carbono	a)
Sulfuro de etilo	b)

Inflamabilidad

Sulfuro de metilo	b)
Terpinoleno	c)
Tetrahidro tiofano (tiolano)	b)
Tetrahidro furano	b)
Tetrahidro naftaleno (mezcla de isómeros)	c)
Tetrametoxisilano (Ortosilicato de metilo)	a)
Tiofeno	b)
Tolueno	b)
Trementina	c)
Trietilamina	b)
Trisobutileno (trímero de isobutileno) ..	c)
Trímero de propileno (tripropileno) ..	c)
Trimetilamina (disoluc. acuosas p. ab. 1l. hasta 35°C)	a)
Trimetilamina (disol. acuosa p. ab. mayor de 35°C)	b)
Trimetil -1,3,5 benceno (mesitileno)	c)
Trimetil-clorosilano	a)
Tripropilamina	c)
Undecano	c)
Vinilbenceno (ver estireno)	c)
Vinil-triclorosilano	a)
"White spirit"	c)
Xilenos	c)
Yoduro de alilo	a)

2.- Mezclas de líquidos

Combustibles con p.i. < 21°C	b)
Con p.i. entre 21°C y 55°C	c)
según normas UNE 51.022	

Ejemplos no limitativos:

Disolventes compuestos para pinturas, adhesivos, polímeros, tintas, abrillantadores, disolventes compuestos para lim-

Inflamabilidad

pieza. Diluyentes compuestos. Ciertas preparaciones para tratamientos industriales como: tapapores, impregnadores, fijadores, etc. Colonias.

3.- Mezclas de líquidos y sólidos

Preparaciones combustibles según norma UNE 48087, con p.i. < 21°C según norma - UNE 51.022 y cualquier contenido en sólidos, o con p.i. entre 21°C y 55°C y un contenido en sólidos inferior al -- 30% según la norma UNE 48.087.

Ejemplos no limitativos: Barnices, esmaltes, lacas, pinturas, tintas, adhesivos, prepolímeros, resinas, aceites, brillantadores.

c)

CLASE 4.1.- MATERIAS SOLIDAS INFLAMABLES

(NO LIMITATIVAS)

Inflamabilidad

Azufre	c)
Caucho triturado (polvo de caucho)	b)
Celuloide (películas)	c)
Celuloide (placas, varillas)	c)
Coloidina (Nitrocelulosa)	a)
Fósforo rojo	a)
Naftalina bruta (punto de fusión inferior a 75° C)	b)
Naftalinas (punto de fusión igual o mayor que 75°C)	c)
Naftalina fundida	c)
Nitrocelulosa (débilmente nitrata).	a)
Nitrocelulosa plastificas (4.7° a) y b)	a)

	<u>Inflamabilidad</u>
Pentasulfuro de fósforo	a)
Polvo de hulla, lignito o turba	c)
Recortes de celulosa	b)
Sesquisulfuro de fósforo	a)

CLASE 4.2. MATERIAS SUSCEPTIBLES DE INFLAMACION ESPONTANEA

(LIMITATIVAS)

	<u>Inflamabilidad</u>
Alquilos de cinc, magnesio o aluminio ...	a)
Fósforo blanco o amarillo	a)
Fosforos alcalinos o alcalinotérreos	a)
Halogenuros de alquilo de aluminio	a)
Hiposulfitos de sodio, potasio, calcio o cinc	c)
Metales en forma pirofórica	a)
Polvo o granalla de aluminio, cinc, circonio o titanio	b)
Polvo, granalla o copos de magnesio ...	a)
Restos de película nitrocelulosa	a)

CLASE 4.3. MATERIAS QUE, AL CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES

(LIMITATIVAS)

	<u>Inflamabilidad</u>
Aleaciones de sodio y potasio	a)
Aleaciones de magnesio y de manganeso ..	b)
Aleaciones de calcio no pirofóricas	b)

	<u>Inflamabilidad</u>
Aleaciones de potasio	b)
Amalgama de sodio	a)
Amiduro de litio	b)
Amiduro de sodio	b)
Borohidruro de litio	a)
Borohidruro de potasio	a)
Borohidruro de sodio	a)
Calcio no pirofórico	b)
Carburo de aluminio	b)
Carburo de calcio	b)
Hidruro de aluminio	a)
Hidruro de calcio	a)
Hidruro de litio	a)
Hidruro de litio y aluminio	a)
Hidruro de sodio	a)
Litio	a)
Metildiclorosilano	b)
Potasio	a)
Siliciuro de calcio	b)
Siliciuro de litio	b)
siliciuro de manganeso y calcio	c)
Sodio	a)
Triclorosilano (siliciocloroformo)	a)

CLASE 5.1 MATERIAS COMBURENTES

(NO LIMITATIVAS)

	<u>Inflamabilidad</u>
Acido crómico	c)
Acido perclórico (en soluciones acuosas de concentraciones superiores al 50% y hasta un 72,5%)	b)
Anhidro crómico	c)
Bióxidos y peróxidos de metales alcalinotérreos	b)

	<u>Inflamabilidad</u>
Cloratos (excepto el clorato amónico) ...	e)
Cloritos sódico y potásico	c)
Mezclas (según clase 5.1, apartado 4ºd) .	c)
Mezclas de nitrato amónico con sulfato o fosfato amónico con más del 40% de nitrato y menos de 0,4% de sustancias combustibles	b)
Mezclas de nitrato amónico con sustancias inertes con más del 65% de nitrato y menos del 0,4% de sustancias combustibles.....	b)
Mezclas de nitrato sódico con nitrato amónico, potásico, cálcico o magnésico	c)
Nitrato amónico que no contenga sustancias combustibles en proporción superior al 0,4%	b)
Nitrato bórico	c)
Nitrato de plomo	c)
Nitrato sódico	c)
Nitritos orgánicos	b)
Percloratos (excepto el perclorato amónico)	c)
Perclorato amónico	b)
Permanganatos de potasio , calcio y bario .	c)
Peróxido de hidrógeno (disoluciones con una concentración superior al 60%)	a)
Peróxidos de metales alcalinos y sus mezclas	b)
Petranitrometano (exento de impurezas combustibles)	b)

CLASE 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS

(LIMITATIVAS)

GRUPO A

2,2 Bis (Ter butil peroxi) butano -- (con 50% mín. de flegmatizante)	c)
--	----

Inflamabilidad

Toxicidad

Corrosividad

<u>Inflamabilidad</u>	<u>Toxicidad</u>	<u>Corrosividad</u>
1,1 Bis (Terc-Butil-Peroxi), 3,5,5 Trimetilciclohexano (con 50% mín. de flegmatizante)	c)	
1,1-Bis (Terc-butyl peroxi) 3,5,5, Trimetilciclohexano (polvo sobre soporte inerte al 40% máximo)	c)	
2,5 Dimetil 2,5 Di-T-butyl (peroxihexino-3 pureza técnica)	e)	
2,5 Dimetil 2,5 Di-T-butyl-peroxihexano	c)	
2,5 Dimetil 2,5-Di-T-butyl-peroxihexino-3 (dispersión al 40% en polvo inerte)	c)	
2,5 Dimetil hexano 2,5 Diperbenzoato	c)	
Diperftalato de butilo terciario - (con 50% mín. de flegm.)	c)	
Dipermaleato de T-butilo	c)	
1,4-Di-T-butlo peroxi-isopropil bencero (polvo, riqueza máxima 95%)		
1,4 Di-T-Butil peroxi isopropil bencano (polvo sobre soporte inerte, riqueza máxima 40%)		
Hidroperóxido de butilo terciario (con 20% de peróxido de butilo terc. como mín. y con 20% como mín. de flagmatizante)	c)	
Hidroperóxido de cumeno (riqueza máxima 95% de peróxido)	c)	F
Hidroperóxido de Pinano (riqueza máx. 95% de peróxido)	c)	F
Hidroperóxido de P-mentano (riqueza máx. 95% de peróxido).....	c)	F
Hidroperóxido de tetralina	c)	

	<u>Inflamabilidad</u>	<u>Toxicidad</u>	<u>Corrosividad</u>
Hidroperóxido de di-isopropil-benceno - (con 45% de mezcla de alcohol y cetona)	c)		
Paracetato de butilo terc. (con un 30% flegm. mínimo)	c)		
Perbenzoato de butil terc.	c)		c)
Perisononocato de T-butilo	c)		
Permalcato de butilo terciario (con 50% mín. de flegmatizante)	c)		
Peróxido de acetyl benzoilo (con 65% mín. de flegm.)	c)		
Peróxido de acetyl (con 75% mínimo de flegmatizante)	c)	u	
Peróxido de benzoilo (con un 10% mínimo de agua)			a)
Peróxido de benzoilo (con un 30% mínimo de flegmatizante)			c)
Peróxido de butilo terciario	c)		
Peróxido de ciclohexanona (con un 30% mín. de flegm)	c)		c)
Peróxido de ciclohexanona (con un 5% mín. de agua)	c)	P	a)
Peróxido de cumilo y butilo terc. (riqueza máx. 95% de peróxido)	c)		
Peróxido 2,4-diclorobenzoilo (con un 10% mín. de agua)			c)
Peróxido 2,4-diclorobenzoilo (con un 30% mín. de flegm)			c)
Peróxido de dicumilo (riqueza máx. 95% de peróxido)	c)		
Peróxido de Di-N-Decanallo (humectado con un 5% mín. agua)	c)		
Peróxido de laurilo	c)		
Peróxido de metilisobutilcetona (con un 40% mín. flegm.)	c)		

	<u>Inflamabilidad</u>	<u>Toxicidad</u>	<u>Corrosividad</u>
Peróxido de miristilo	b)		
Peróxido de paraclorobenzoilo (con un 10% de agua)			a)
Peróxido de paraclorobenzoilo (con un 30% mín. de flegm)			c)
<u>GRUPO B</u>			
Hidroperóxido de butilo terciario (con -- 20% mín. de peróxido de butilo terciario)	c)		P
Hidroperóxido de butilo terc. en disol. - (con 12% máx. de hidroperóxidos) en disolventes inertes	c)		P
Hidroperóxido de butilo terc. en disol. - (con 20% mín. de agua) en disolv. inertes	c)		P
Hidroperóxido de butilo terc. (con 12% mín. de butilo terc. y 8% mín. de agua)	c)		P
Peróxido de acetylacetona (con 50% mín. flegmatizante)	c)		P
Peróxido de metil amilcetona (95% máx. pureza)	c)		P
Peróxido de metiletilcetona (con 50% mín. flegm.)	c)		u
Peróxido de metiletilcetona (con 12% -- máx. peróxido, en disolventes inertes)	c)		P
<u>GRUPO C</u>			
Acido perocético (con un contenido máx. del 40% y mín. del 45% de ác. acético y un mín. del 10% de agua)	c)		
Mezclas de peróxidos orgánicos enumerados en los Grupos A, B y C			
Mezclas de peróxidos orgánicos enumerados en los Grupos A y B			

	Inflamabilidad	Toxicidad	Corrosividad
GRUPO D			
Muestras de peróxidos orgánicos flegmatizados no enumerados en los Grupos A, B y C			
GRUPO E			
Per-2-etil hexanoato de butilo (riqueza técnica)	c)		a)
Perisobutirato de butilo terc. (en disol. con un 25% de disolvente)	c)		a)
Perneodecanoato de T-butilo (de pureza técnica)			a)
Peroxidicarbonato de Bis-etilo-2-hexilo (disol. con 55% de flegm. y disolvente)	c)		a)
Peroxidicarbonato de Bis-terbutilciclohexilo, (polvo de pureza técnica)			a)
Peroxidicarbonato de dicetilo (polvo humectado)			a)
Peroxidicarbonato de Di-ciclohexilo (humectado al 15% en agua)	c)		a)
Peroxidicarbonato de Di-esterarilo (polvo humectado al 15% en agua)			a)
Peroxidicarbonato de di-isopropilo (pureza técnica)	c)		a)
Peroxidicarbonato de Di-isopropilo (en disol. con 50%, al menos, de flegm.)	c)		a)
Peroxidicarbonato de dimiristilo (polvo humectado al 15% en agua)			a)
Peroxidicarbonato de Di-N-butilo (disol. con 50% en alifáticos)	c)		a)
Peroxidicarbonato de Di-N-butilo (disol. con 50% en alifáticos)	c)		a)
Peroxidicarbonato de 2-etilhexilo (disol. con 40% en alifáticos)	c)		a)

	Inflamabilidad	Toxicidad	Corrosividad
Peroxidicarbonato de 2-etilhexilo (en disol. al 65% en alifáticos)	c)		a)
Peroxidicarbonato de sec-butilo (disol. con 25% en alifáticos)	c)		a)
Peroxidicarbonato de sacbutilo (disol. al 50% en alifáticos)	c)		a)
Peróxido de acetilciclohexano-sulfonilo (con, al menos, 30% de agua)	c)	F	a)
Peróxido de acetilciclohexano-sulfonilo (en disol. con, al menos, 80% de disolvente) ..	c)	F	a)
Peróxido de acetilciclohexano-sulfonilo (en disol. con 70% de flegm.)	c)		a)
Peróxido de Bis-decanoilo (de pureza técnica)	c)		a)
peróxido de Bis (3,5,5,-trimetil-hexanoilo) (diluido con un 20%, al menos, de alifáticos)	c)		a)
Peróxido de Bis (3,5,5,-trimetil-hexanoilo) (en disol. con un 20%, al menos, de flegmatizante)	c)		a)
Peróxido de diperlagenilo	c)		a)
Peróxido de diproplonilo (en disol. con 75%, al menos, de flegmatizante)	c)		a)
Peróxido de O-toluilo (polvo al 50% en flegm.)	c)		a)
Perpivalato de butilo terciario (pureza técnica)	c)		a)
Perpivalato de butilo terciario (en disol. con un 25%, al menos, de flegm. o disolvente)	c)		a)

CLASE 6.1 MATERIAS TOXICAS

(NO LIMITATIVAS)

Acetato de cadmio	c)
Acetato mercúrico	c)
Acetato de plomo	c)
Acetil-2-tiofeno	b)
Acetona cianhídrica	a)
Acido arsénico (solución acuosa)	a)
Acido arsénico sólido	b)
Acido cianhídrico (soluciones acuosas 20% máximo)	a) Cond. espec. tran.
Acido cianhídrico (sol. met. 45% ácido máximo)	a) Cond. espec. tran.
Acido cianhídrico (3% agua máx.) (estado líquido)	a) Idem
Acido cianhídrico (con 3% de agua como máximo, absorbido completamente en materia inerte porosa)	a) Idem
Acido cianhídrico (soluciones etanólicas 40% max.)	a) Idem
Acido cresílico (o-cresol) (ver cresoles)	b)
Acrilamida	c)
Adiponitrilo	c)
Alcohol alílico	a)
Alcohol furfurílico	c)
Aldehido cloroacético	b)
Aldol (beta-hidroxibutil-aldehido)	b)
Alfa-naftilamina	c)
Alquifenoles no especificados (diterciobutil-m-cresol, heptilfenol, terciobutilcresol)	c)
Alquilfenoles (cadenas C ₂ C ₈)	c)
Alquiloxifenoles	c)
Amino-2-benzonitrilo	b)
Aminofenoles	c)
Aminonitrobenzonitrilo	b)
Amino-tiofenol	b)

Amoniaco (disuelto en agua con más del 35% y como max. 40% de amoniaco en peso)	Clase 2
Amoniaco (disuelto en agua con más de 40% y como máx. 50% de amoniaco en peso)	Clase 2
Anhidrido arsénico	b)
Anhidrido arsenioso	b)
Anilina	b)
Anisidinas	c)
Antimonio (óxidos y sales)	c)
Arseniato de calcio	b)
Arseniato de magnesio	b)
Arseniato de potasio	b)
Arseniato de sodio	b)
Bencidina*	b) Cancerígeno
Bencidina-diclorohidrato	b)
Benzonitrilo	b)
Benzoquinona	b)
Beta-naftilamina*	b) Cancerígeno
Bióxido de selenio	b)
Bióxido de telurio	b)
Bisulfuro de selenio	b)
Borato trialílico	c)
Bromoacetona	b)
Bromoacetato de etilo	b)
Bromoacetato de metilo	b)
Bromoanilinas	b)
Bromo-1-cloro-3-propano	c)
Bromoformo	c)
Bromuro de arsénico	b)
Bromuro de bencilo	b)
Bromuro de etilo	b)
Bromuro de fenacilo (omega-bromo-acetofenona)	b)
Bromuro de metileno (dibromo-metano) ..	b)
Bromuro de nitrobenzilo	b)
Bromuro de xylilo	b)

* Prohibida su fabricación, uso o importación en la G.B.

n-butil-anilinas b)
 Carbonato de bario c)
 Carbonato de cadmio c)
 Cenizas de plomo y/o de antimonio c)
 Cerusa c)
 Cianhidrina de acetona a)
 Cianuro de alfa-bromo-bencilo a)
 Cianuro de bario a)
 Cianuro de bencilo (fenil-acetonitrilo) c)
 Cianuro de benzolito b)
 Cianuro de calcio a)
 Cianuros inorgánicos, soluciones de ... a)
 Cianuro de mercurio b)
 Cianuro de mercurio y potasio a)
 Cianuro de potasio a)
 Cianuro de sodio a)
 Clorhidrina de glicol (clorhidrina etil-
 lánica) b)
 Cloral (tricloroacetaldehido) b)
 Cloroacetato de etilo b)
 Cloroacetato de metilo b)
 Cloroacetato de vinilo b)
 Cloroacetona b)
 Cloroanilinas líquidas b)
 Cloro-anisidinas c)
 Cloro-benzaldehido c)
 Clorocresoles b)
 Cloro-2-fenol c)
 Cloro-3-fenol c)
 Cloro-4-fenol c)
 Cloroformato de etilo -2- hexilo b)
 Cloroformiato de butilo-n b)
 Cloroformiato de ci lobutilo b)
 Cloroformiato de ciclohexilo b)
 Cloroformiato de clorometilo b)
 Cloroformiato de fenilo b)
 Cloroformiato de terbutilciclo hexilo c)
 Cloroformo b)
 Cloro-nitro-anilinas c)

Cloronitrobenzenos b)
 Cloro-nitro-propano b)
 Cloronitrotoluenos c)
 Cloropicrina a)
 Cloro-1-propanol-2- b)
 Cloro-3-propanol-1 c)
 Clortoluenos (o,m,) b)
 Cloro toluidinas c)
 Cloro-trifluor-pirimidina a)
 Cloruro de bario c)
 Cloruro de bencilo b)
 Cloruro de bencilidano (dicloruro de ben-
 cilo) b)
 Cloruro de bromo-bencilo c)
 Cloruro de cobalto c)
 Cloruro cúprico c)
 Cloruro de estaño dibutílico b)
 Cloruro de estaño dimetílico b)
 Cloruros estaño monoalíticos c)
 Cloruro de fenacilo (omega-cloro-acetofa-
 nona) b)
 Cloruro de fenil-carbilamina a)
 Cloruro de metileno (diclorometano c)
 Cloruro de mercurio b)
 Cobalto-carbonilo c)
 Combinaciones arsenicales líquidas a)
 Combinaciones de estaño dibutílicas c)
 Cresoles b)
 Cromato de plomo c)
 Cromo-carbonilo c)
 Cuprocianuro de sodio a)
 Cuprocianuro de potasio b)
 Diamino-fenilmetano c)
 Dibromo-1,2-butano-3 b)
 Dibromuro de etileno (dibromometano simé-
 trico) b)
 Dicloroacetato de metilo c)
 Dicloro acetona simétrica b)
 Dicloro-anilinas b)

O-Diclorobenceno	c)
Diclorofencles	c)
Diclorohidrato de bencidina	b)
1,3 Diclorhidrina (dicloro 1,3-propanol-2)	b)
Diclorometano (cloruro de metileno)	c)
Dicloro-1,1-nitro-1 - etano	b)
Dicloro toluidinas	c)
Dicloruro de bencilo (cloruro de bencilideno)	b)
N,N, Dietilanilina	c)
Dietilamino-acetonitrilo	c)
Dihidrobromuro de hidracina	c)
Dihidrocioruro de hidracina	c)
Diisocianato de difenilmetano 4,4	c)
Diisocianato de hexametileno	b)
Diisocianato de isoforeno (de isocianato metil-3) trimetil 3,5,5 dicrohexilo	c)
Diisocianato de naftileno,1,5	c)
Diisocianato de 2,4-toluileno (y mezclas isómeras)	b)
Diisocianato de trimetil-hexametileno ..	c)
Dimetilamino-acetonitrilo	b)
Dimetil-aminoborano	b)
N,N, Dimetil-anilina	b)
Dimetil-piridina	b)
Dinitro-anilinas	b)
Dinitro-bencenos	b)
Dinitro-O-Cresol	b)
Dinitrotoluenos	b)
Epibromhidrina	a)
Epiclorhidrina	b)
Eter aliglicídico (aliloxi 1-1poxi-2,3-propano)	b)
Eter dicloro dimetilico (simétrico)	NO SE ADMITE TRAN
Eter dicloro-2,2-etílico	b)
Eter dicloro-isopropílico	b)
Eter dietílico diclorado (óxido de beta-cloroetileno)	b)

Eter monobutílico del etilenglicol.....	c)
Etilanilinas	b)
n-Etil-n-bencil-anilina	c)
Etil difenil fosfina	b)
Etil fluido (plomo alquiloso)	a)
Etil-2-tiofeno	b)
Etil toluidinas	b)
Fenetidinas	c)
Fenil-acetonitrilo(cianuro de bencilo) .	c)
Fenilenodiamina (para).....	a)
Fenilenodiaminas (meta y orto)	c)
Fenil-hidracina	b)
Fenol	b)
Ferrosilicio y sus aleaciones con aluminio, manganeso, calcio o mezclas de estos (conteniendo 30-70% Si)	b)
Fluoruro de amonio	c)
Fluoruro de bario	c)
Fluoruros de nitrobenzimidina	b)
Fluoruro de potasio	c)
Fluoruro de sodio	c)
Fosfato tricresílico (con más del 3% de isómero orto)	b)
Furfuril mercaptano	b)
Fosfuro de aluminio	a)
Fosfuro de cinc	b)
Fosfuro de magnesio	a)
Glicidaldehido	b)
Hexacloroacetona	c)
Hexacloro-benceno	c)
Hexaclorobutadieno	c)
Hexacloro ciclo-pentadieno	a)
Hexacloro-etano	c)
Hidrato de hexafluor acetona	b)
Hidroquinona	c)
Hidróxido de bario	c)
Harro carbonilo	a)
Isocianato de alfa-naftilo	b)
Isocianato de alilo	b)

Isocianato de ciclohexilo	b)
Isocianato de cloroetilo	b)
Isocianato de cloro-3-fenilo	b)
Isocianato de cloro-4-fenilo	b)
Isocianato de cloro-3-metil-4-fenilo	b)
Isocianato de dicloro-3,4-fenilo	b)
Isocianato de estearilo	c)
Isocianato de fenilo	b)
Isocianato de toluilo	b)
Isocianato de tosilo	b)
Isocianato de alilo	b)
Isocianato de etilo	b)
Isotiocianato de metilo	c)
Lactonitrilo	b)
Lodos de plomo con menos del 3% de acido-- sulf. libre	c)
Malonitrilo	b)
Manganeso-silicio (con 30-70% de silicio)..	b)
Mercaptano metilico perclorado	a)
Mercaptaetanol (tioglicol)	b)
Metacrilato de dimetil-aminoetilo (estabilizado)	c)
Metacrilato de 2-hidroxi-etilo (estabilizado)	c)
Metafenilén-diaminas	c)
Metil-anilina	c)
Metil-2-etil-5-piridina	c)
Metoxipropbaitrilo	b)
Monocloroacetato de sodio	c)
Monocloroanilinas	b)
Monoclorohidrina de glicol	b)
Monoclorohidrinis de glicerol	c)
Monohidrobromuro de hidracina	c)
Monohidrocloruro de hidracina	c)
Mono-nitroanilinas	b)
Mononitrocresoles	c)
Mononitrotoluenos	b)
-Naftilamina*.....	b) Cancerígeno

* Fabricación, empleo e importación prohibidos en G.B.

-Naftilamina	c)
Níquel carbonilo	a) C. espec. transp
Nitrato de cadmio	c)
Nitrilo mono-cloroacético	b)
Nitrilo tricloroacético	b)
Nitroanisoles	c)
Nitrobenceno	b)
Nitrobromobenceno	c)
Nitro-cresoles	c)
Nitro-fenoles	c)
Nitroxilenos	b)
Nitruro de bario (conteniendo 50% min. agua o alcoholes)	a)
Nitruro de bario (disoluciones acuosas).....	b)
Nitruro sódico	b)
Nonil-fenol	c)
Ortoanisidina	a)
Ortoclorofenol	a)
Oxalato de etilo	c)
Oxalatos solubles en agua	c)
Oxícloruro de vanadio , disoluciones de	b)
Oxidos de antimonio	c)
Oxido de bario	c)
Oxidos de plomo	c)
Oxido de trifenil-fosfina	b)
Paracloro-ortoanisidina	a)
Para-fenilendiamina	a)
Pentacloroetano	b)
Pentacloro-fanato de sodio	b)
Pentafluor-benzaldehido	b)
Pentóxido de vanadio	b)
Percloroetileno (ver tetracloro-etileno) ...	c)
Pesticidas	*
Pirocatequina	c)
Plomo alquiles (plomo alcohilos mezclados) .	a)
Plomo tetraetilo	a)
Plomo tetrametilo	a)
Plomo (lodos con menos del 3% ác.sulfúr. libre; cenizas)	c)

* Ver Pesticidas al final de la clase 6.1

Propilén-amina estabilizada b)
 Quinidrona c)
 Quinoleína c)
 Resorcina c)
 Sales de antimonio c)
 Seleniados y selenitos a)
 Selenio metálico c)
 Silicofluoruro de amonio c)
 Sulfato ácido de nitrosilo en solución sulfu-
 rica b)
 Sulfato de bencidina b)
 Sulfato de cadmio c)
 Sulfato-cloro-dimetílico b)
 Sulfato dimetílico a)
 Sulfato de etilo (sulfato dietílico) b)
 Sulfato de hidracina c)
 Sulfuro de bario c)
 Telururo de aluminio b)
 Telururo de cadmio b)
 Telururo de cinc b)
 Tetrabromo-1,1,2,2-etano (tetrabromuro de -
 acetileno) c)
 Tetrabromuro de carbono c)
 Tetracloro-bencenos c)
 Tetracloro-1,1,1,2-etano b)
 Tetracloro-etileno (percloroetileno) c)
 Tetracloro-fenoles c)
 Tetracloruro de acetileno (tetracloro-1,1,1,
 2,-etano) b)

Tetracloruro de carbono b)
 Tetróxido de osmio a)
 Tiofenol a)
 Tiofosgeno b)
 Tioglicol (mercapto-etanol) b)
 Tio-4-pentanal c)
 Toluidinas b)
 Toluileno-diamina-2,4 c)
 Tricloroacetaldehído (cloral anhidro) b)
 Tricloroacetato de metilo c)
 Triclorobencenos c)
 Tricloro-butano b)
 Tricloro-1,1,1,-etano c)
 Tricloroetileno c)
 Triclorofenoles c)
 Tricloronitroetano b)
 Tricloropropeno c)
 Tricloruro arsénico a)
 Trietileno-fosferamida b)
 Trietil-fosfina b)
 Trifluoruros de nitro-bencilidina b)
 Trifluoruro de nitro-3-clor-4-bencilidina... b)
 Trióxido de molibdeno c)
 Vanadatos b)
 Xilencos b)
 Xilidinas b)
 Yoduro de bencilo b)
 Yoduro de metilo b)

PESTICIDAS
Clase 6.1. (No limitativa)

CLASIFICACION	a)	b)	c)	c)
PORCENTAJE DE MATERIA ACTIVA (en peso)	%	%	SOLIDO %	LIQUIDO %
<u>Combinaciones organo-fosforadas</u> <u>tales como:</u>				
Acefato	--	--	--	100 - 40
Amidition	--	--	--	100 - 30
Azinfos-etilo	--	100 - >25	25 - 2	25 - 0,5
Azinfos-metilo	--	100 - >20	20 - 2	20 - 0,5
Bromofos-etilo	--	--	100 - 10	100 - 3
Carbofenotion	--	100 - >20	20 - 2	20 - 0,5
Clorfenvinfos	--	100 - >20	20 - 2	20 - 0,5
Clormefos	--	100 - >15	15 - 1	15 - >0
Clorpirifos	--	--	100 - 15	100 - 4
Clortiofos	100 - >40	40 - >5	5 - >0	5 - >0
Crotoxfos	--	--	100 - 15	100 - 3
Cruformat	--	--	100 - 90	100 - 20
Demefion (variedades O y S)	100 - >0	--	--	--
Demeton	100 - >30	30 - >3	3 - >0	3 - >0
Demeton-O-metilo:				
isomero tiemo.....	--	--	100 - 35	100 - 5
isomero tiolo.....	--	--	100 - 10	100 - 3
Demeton-S-metilo	--	--	100 - 10	100 - 3
Dielifos:	--	--	100 - 10	100 - 2
Diazinon:	--	--	100 - 15	100 - 4
Diclofention	--	--	100 - 50	100 - 10
Diclorfos	--	100 - >35	35 - 5	35 - 5
Dicrotofos	--	100 - >25	25 - 3	25 - 0,5
Dimefos	100 - >20	20 - >2	2 - >0	2 - >0
Dimetoato	--	--	100 - 30	100 - 10
Dioxation	--	100 - >40	40 - 4	40 - 1
Disulfoton	--	100 - >15	15 - 2	15 - >0
Endotion	--	100 - >45	45 - 5	45 - 1
E P N	100 - >75	75 - >15	15 - 3	15 - 3
Etion	--	100 - >25	25 - 2	25 - 0,5
Etoato-metilo	--	--	100 - 25	100 - 6
Etoprofos	100 - >65	65 - >10	10 - 3	10 - 3
Fenitrotion	--	--	100 - 45	100 - 10
Fensulfotion	100 - >40	40 - >4	4 - >0	4 - >0
Fention	--	--	100 - 60	100 - 15
Fonofos	100 - >60	60 - >6	6 - >0	6 - >0
Fonkaption	--	--	100 - 10	100 - 2
Forato	100 - >20	20 - >2	2 - >0	2 - >0
Fosalon	--	--	100 - 20	100 - 5
Fosfolan	--	100 - >15	15 - 2	15 - 0
Fosmet (Ftalofos)	--	--	100 - 15	100 - 4
Fosfamidon	--	100 - >30	30 - 3	30 - 0
Formotion	--	--	100 - 65	100 - 15
Malation	--	--	--	100 - 30
Mecarbam	--	100 - >30	30 - 3	30 - 0,5
Mefosfolan	100 - >25	25 - >5	5 - >0	5 - >0
Metidation	--	100 - >40	40 - 4	40 - 1
Metiltrition	--	--	100 - 15	100 - 4
Mevinfos	100 - >60	60 - >5	5 - >0	5 - >0
Monocrotofos	--	100 - >25	25 - 3	25 - 0,5
Naled	--	--	100 - 50	100 - 10
Ometoato	--	--	100 - 10	100 - 3
Oxidemetion-metilo	--	100 - >90	90 - 9	90 - 2
Oxidisulfoton	100 - >70	70 - >5	5 - >0	5 - >0
Paration	100 - >40	40 - >4	4 - >0	4 - >0
Paration-metilo	--	100 - >15	15 - 1	15 -

CLASIFICACION	a)	b)	c)	c)
PORCENTAJE DE MATERIA ACTIVA (en peso)	%	%	SOLIDO %	LIQUIDO %
Pirazofós	--	--	100 - 55	100 - 15
Pirazoxón	100 - > 80	80 - > 5	5 - > 0	5 - > 0
Pirimifós-etilo	--	--	100 - 30	100 - 5
Protoato	--	100 - > 15	15 - 1	15 - > 0
Sulfotep	--	100 - > 10	10 - > 0	10 - > 0
Temefós	--	--	--	100 - 50
T E P P	100 - > 10	10 - > 0	--	--
Terbufós	100 - > 15	15 - > 3	3 - > 0	3 - > 0
Tiometón	--	100 - > 50	50 - 5	50 - 1
Tionazina	100 - > 70	70 - > 5	5 - > 0	5 - > 0
Triamifós	--	100 - > 20	20 - 2	20 - 0,5
Triclorfón	--	--	100 - 80	100 - 20
Tricloronato	--	100 - > 30	30 - 3	30 - 0,5
Vamidotión	--	--	100 - 10	100 - 3
<u>Los hidrocarburos clorados ta-</u> <u>les como:</u>				
Aldrín	--	100 - > 75	75 - 7	75 - 2
Camfecloro (Toxafeno)	--	--	100 - 10	100 - 3
Clordane	--	--	100 - 55	100 - 10
D D T	--	--	100 - 20	100 - 5
Dibromo-1,2-cloro-3-propano	--	--	100 - 30	100 - 5
Dieldrín	--	100 - > 90	90 - 10	90 - 2
Endosulfán	--	100 - > 80	80 - 8	80 - 2
Endrín	100 - > 60	60 - > 5	5 - > 0	5 - > 0
Heptacloro	--	100 - > 80	80 - 8	80 - 2
Isodrín	--	100 - > 10	10 - 1	10 - > 0
Lindane	--	--	100 - 20	100 - 5
Pentaclorofenol	--	100 - > 50	50 - 5	50 - 1
<u>Derivados cloro-fenoxiacéticos</u> <u>tales como:</u>				
2,4-D	--	--	100 - 75	100 - 15
2,4-DB	--	--	--	100 - 35
Dicloroprop	--	--	--	100 - 40
Fenoprop	--	--	--	100 - 30
M C P A	--	--	--	100 - 35
M C P B	--	--	--	100 - 30
Mec pprop	--	--	--	100 - 30
2,4,5-T	--	--	100 - 60	100 - 45
<u>Otras combinaciones orgánicas</u> <u>halogenadas tales como:</u>				
Alidocloro	--	--	100 - 35	100 - 35
Benzoilprop-etilo	--	--	--	100 - 75
Bromoxinil	--	--	100 - 35	100 - 10
Clordecón	--	--	100 - 15	100 - 4
Clormequat	--	--	--	100 - 30
Clorobencilato	--	--	--	100 - 35
Dicamba	--	--	--	100 - 50
Diclone	--	--	--	100 - 80
Dicofol	--	--	--	100 - 25
Ioxinil	--	--	100 - 20	100 - 5
Isobenzane	100 - > 5	5 - > 1	1 - > 0	1 - > 0
Mirex	--	--	100 - 60	100 - 15
Propacloro	--	--	--	100 - 35
Propanil	--	--	--	100 - 25
Tetradifon	--	--	--	100 - 25

CLASIFICACION	a)	b)	c)	c)
PORCENTAJE DE MATERIA ACTIVA (en peso)	%	%	SOLIDO %	LIQUIDO %
<u>Combinaciones organo-nitrogenadas varias tales como:</u>				
Benquinox	--	--	100 - 20	100 - 5
Binapacril	--	--	100 - 25	100 - 5
Sutocarboxim	--	--	100 - 30	100 - 5
Clordimeformo	--	--	100 - 50	100 - 10
Cianicina	--	--	100 - 35	100 - 10
Cicloherimida	--	--	100 - 10	100 - 3
Dinobutón	--	--	100 - 10	100 - 2
Dinosébe	--	100 - > 40	40 - 5	40 - 5
Dinosébe, acetato de	--	--	100 - 10	100 - 3
Dinoterbe	--	100 - 50	50 - 5	50 - 1
Dinoterbe, acetato de	--	--	100 - 10	100 - 3
Difenamida	--	--	100 - 55	100 - 10
Ditianón	--	--	--	100 - 50
D N O C	--	100 - > 50	50 - 5	50 - 1
Dodina	--	--	--	100 - 25
Drazoxolón	--	--	100 - 25	100 - 5
Medinoterbe	--	100 - > 80	80 - 8	80 - 2
Metilo, isotiocianato de ...	--	--	100 - 35	100 - 8
Nitrofeno	--	--	--	100 - 30
Quinometionato	--	--	--	100 - 55
Terbumetón	--	--	--	100 - 20
Tridemorf	--	--	--	100 - 30
<u>Carbamatos y tiocarbamatos tales como:</u>				
Aldicarba	100 - > 15	15 - > 1	1 - > 0	1 - > 0
Aminocarba	--	100 - > 60	60 - > 6	60 - > 1
Barbane	--	--	--	100 - 30
Bendiocarbe	--	100 - > 65	65 - 5	65 - 1
Carbaril	--	--	100 - 80	100 - 20
Carbofurano	--	100 - > 10	10 - 1	10 - > 0
Dialato	--	--	100 - 80	100 - 20
Dimetilán	--	10 - > 50	50 - 5	50 - 1
Dioxacarbe	--	--	100 - 10	100 - 3
E P T C	--	--	--	100 - 80
Formetanato	--	100 - > 40	40 - 4	40 - 1
Isolane	--	100 - > 20	20 - 2	20 - 0,5
Mercapto-dimetur	--	--	100 - 10	100 - 3
Metamsodio	--	--	100 - 50	100 - 10
Metomil	--	100 - > 30	30 - 3	30 - 0,5
Mexacarbato	--	100 - 25	25 - 2	25 - > 0
Molinate	--	--	--	100 - 25
Nabame	--	--	100 - 80	100 - 20
Oxamil	--	100 - > 10	10 - 1	10 - > 0
Pendimetalina	--	--	--	100 - 50
Pirimicarbe	--	--	100 - 75	100 - 20
Promecarbe	--	--	100 - 15	100 - 3
Propoxur	--	--	100 - 15	100 - 4
Sulfalato	--	--	--	100 - 40
Tirame	--	--	--	100 - 25
Trialato	--	--	--	100 - 30
<u>Alcaloides tales como:</u>				
Estricnina	100 - > 20	20 - > 0	--	--
Nicotina	--	--	100 - 10	100 - 2

CLASIFICACION	a)	b)	c)	c)
PORCENTAJE DE MATERIA ACTIVA (en peso)	%	%	SOLIDO %	LIQUIDO %
<u>Combinaciones orgánicas de los metales tales como:</u>				
Cloruro mercuríco de metoxi- etilo	--	100 - > 40	40 - 4	40 - 2
Acetato fenilmercuríco	--	100 - > 60	60 - 6	60 - 1'5
Pirocatequina de fenilmercu- rio	--	100 - > 60	60 - 6	60 - 1'5
<u>Combinaciones organo-estánnicas tales como:</u>				
Acetato de fentina	--	--	100 - 25	100 - 5
Cibexatina (hidróxido de tri- ciclohexil-estaño)	--	--	100 - 55	100 - 10
Hidróxido de fentina	--	--	100 - 20	100 - 5
<u>Rodenticidas tales como:</u>				
Clorofacinona	100 - > 40	40 - > 4	4 - > 0	4 - > 0
Crimidina	100 - > 25	25 - > 2	2 - > 0	2 - > 0
Cumacoloro	--	--	100 - 10	100 - 2
Cumafuril	--	--	100 - 80	100 - 20
Cumafós	--	100 - > 30	30 - 3	30 - 0'5
Dicumarol	--	--	100 - 10	100 - 2
Difacinona	100 - > 25	25 - > 2	2 - > 0	2 - > 0
Warfarina	100 - > 20	20 - > 2	2 - > 0	2 - > 0
<u>Derivados del biperidilo tales como:</u>				
Diquat	--	--	100 - 45	100 - 10
Morfamquat	--	--	100 - 65	100 - 15
Paraquat	--	100 - > 40	40 - 4	40 - 4
<u>Combinaciones orgánicas varias tales como:</u>				
Aletrine	--	--	--	100 - 30
Bentazona	--	--	--	100 - 50
Dazomet	--	--	--	100 - 25
Desmetrine	--	--	--	100 - 65
Difenzoquat	--	--	100 - 90	100 - 20
Dimexano	--	--	100 - 45	100 - 10
Endotal-sodio	--	100 - > 75	75 - 5	75 - 2
Fluor-acetamida	--	100 - > 10	10 - 1	10 - > 0
Pindone	--	--	100 - 55	100 - 10
Piretrina	--	--	--	100 - 30
Rotenona	--	--	100 - 25	100 - 6
<u>Combinaciones inorgánicas de arsénico tales como:</u>				
Anhidrido arsenioso	--	100 - > 40	40 - 4	40 - 1
Arseniato de calcio	--	100 - > 40	40 - 4	40 - 1
Arsenito de sodio	--	100 - > 20	20 - 2	20 - 0'5
<u>Combinaciones inorgánicas del fluor tales como:</u>				
Silico-fluoruro de bario ...	--	--	100 - 35	100 - 8
Silico-fluoruro de sodio ...	--	--	100 - 25	100 - 5

CLASIFICACION	a)	b)	c)	c)
PORCENTAJE DE MATERIA ACTIVA (en peso)	%	%	SOLIDO %	LIQUIDO %
<u>Combinaciones inorgánicas de mercurio tales como:</u>				
Cloruro mercúrico	--	100 - > 70	70 - 7	70 - 1'5
Oxido de mercurio	--	100 - > 35	35 - 5	35 - 0'5
<u>Combinaciones de cobre tales como:</u>				
Oxicloruro de cobre	--	--	--	100 - 35
Sulfato de cobre	--	--	100 - 20	100 - 10
<u>Combinaciones de talio tales como:</u>				
Sulfato de talio	--	100 - > 30	30 - 3	30 - 0'5
<u>Cereales y otros vegetales vehiculares impregnados con pesticidas o con otras materias tóxicas de la clase 6.1, que se empleen como pesticidas.</u>	--	--	--	TODOS
<u>Cereales y otros granos impregnados con pesticidas o con otras materias tóxicas de la clase 6.1 pero que no se empleen como pesticidas.</u>	--	--	--	TODOS

NOTA 1. - Las materias y preparaciones nocivas clasificadas como c) y que tengan un punto de inflamación inferior a 21°C sufren la siguiente modificación:

- Si el punto de ebullición no es superior a 35°C, quedan clasificados como a).
- Si su punto de ebullición supera los 35°C pasa a ser b).

NOTA 2. - Las materias y preparaciones tóxicas clasificadas como b) y que tengan un punto de inflamación inferior a 21°C pasan a ser a).

**CLASE 6.2. MATERIAS REPUGNANTES O QUE PUEDEN
PRODUCIR INFECCION**

(LIMITATIVAS)

Los enumerados en el Reglamento T.P.C. para la Clase 6.2 (marginales 2650 y 2651). Se clasifican todas como c).

CLASE 7. MATERIAS RADIATIVAS

Para clasificar las materias radiactivas en tres niveles a), b) y c) de mayor a menor riesgo, debe tenerse en cuenta no solo la naturaleza de la propia materia radiactiva, sino también las características del embalaje que lo contiene, ya que el conjunto, contenido más embalaje, BULTO, puede tener distintas respuestas en caso de accidente, en lo que se refiere a niveles de radiación, contaminación, toxicidad y otros efectos directos o indirectos.

a) Materias radiactivas que reglamentariamente deben ser transportadas en embalajes tipo B(U), B(M) y las materias fisionables.

b) Materias radiactivas que reglamentariamente deben ser transportadas en embalajes de tipo A.

c) Materias radiactivas sólidas de baja actividad, materias radiactivas de baja actividad específica, pequeñas cantidades de materiales radiactivos y embalajes que hayan contenido materias radiactivas (vacíos) e instrumentos y artículos manufacturados (tales como señalizadores o balizas, relojes, aparatos y otros a los que se han incorporado materias radiactivas).

CLASE 8. MATERIAS CORROSIVAS

(NO LIMITATIVAS)

Acetopolisilanos	b)
Acetoxisilanos	b)
Acido acético (50 a 80%)	c)
Acido acético glacial	b)
Acido acrílico	b)
Acidos alquilsulfónicos con más del 3 % de ácido sulfúrico libre	b)
Acidos arilsulfónicos con más del 3% de ácido sulfúrico libre	b)
Acido bencidino-3-sulfónico	c)
Acido bromhídrico, (soluciones de)	b)
Acido bromoacético sólido	b)
Acido bromoacético, (soluciones de)	b)
Acido clorhídrico, (soluciones de)	b)
Acido clorhídrico, con ácido sulfúrico (mezclas)	b)
Acido cloro-2-propiónico	c)
Acido cloro-5-valérico	c)
Acido cloroacético (sólido) (Acido monocloroacético)	b)
Acidos cloroacéticos líquidos (mono-di-y mezclas)	b)
Acido cloroplatínico	c)
Acido clorosulfónico	a)
Acido crómico, (disoluciones de)	b)
Acido dicloroacético	b)
Acido difluoro-fosfórico anhidro	b)
Acido fenol-sulfónico	b)
Acido fluobórico, disol. acuosas 78% - como máximo	b)
Acido fluorhídrico anhidro (fluoruro de hidrógeno)	a)
Acido fluorhídrico, disol. acuosas con más de 85% de ácido fluorhídrico anhidro	a)

Acido fluorhídrico, disol. acuosas con más de 60% y hasta 85% de ácido puro.. a)
 Acido fluorhídrico, disol. acuosas con 60% ácido puro b)
 Acido fluorofosfórico anh. b)
 Acido fluorosulfónico a)
 Acido fluosilícico b)
 Acido fórmico (50-70%) c)
 Acido fórmico (con 70% o más de ácido puro) b)
 Acido fosfórico c)
 Acido heptafluoro butírico c)
 Acido hexafluorofosfórico anh..... b)
 Acido metacrílico c)
 Acido metafosfónico c)
 Acido nítrico con más del 70% de ácido puro a)
 Acido nítrico con 70% a lo sumo de ácido puro b)
 Acido nítrico fumante (rojo) a)
 Acido nítrico con ácidos acet. y fosfórico (30% nítrico máx.) b)
 Acido nitrobenzeno-sulfónico b)
 Acido persulfúrico (sol. acuosas con 50% máximo ácido puro) b)
 Acido propiónico (desde 50%) c)
 Acido selénico a)
 Acido sulfocrómico a)
 Acidos sulfonítricos con más de 30% ac. nítrico puro a)
 Acidos sulfonítricos (no más del 30% de ác. nítrico puro) b)
 Acido sulfúrico b)
 Acido sulfúrico fumante (oleum) a)
 Acido sulfúrico residual b)
 Acido sulfúrico residual complt. desnitrificado b)
 Acido sulfúrico con ácido clorhídrico (mezclas) b)

Acido sulfúrico (con más de 85% de ácido puro) b)
 Acido sulfúrico (con más de 75% hasta 85% de ácido puro) b)
 Acido sulfúrico (con menos de 75% de ácido puro) b)
 Acido tioglicólico (disoluciones de).. b)
 Acido tolueno-sulfónicos (y disoluciones) c)
 Acido tricoloroacético (sólido) b)
 Acido trifluoroacético a)
 Acido yodhídrico (disoluciones) b)
 Alil-triclorosilano b)
 Aluminato de sodio, disol. b)
 Amil-triclorosilano b)
 Amoníaco (disol. acuosa con más de 10% hasta 35% máx.) c)
 Anhídrido acético b)
 Anhídrido butírico c)
 Anhídrido ftálico c)
 Anhídrido fosfórico b)
 Anhídrido maléico c)
 Anhídrido propiónico c)
 Anhídrido tetrahidroftálico c)
 Anhídrido tricloroacético (sólido) b)
 Anhídrido sulfúrico a)
 Bencil-dimetilamina b)
 Bencilamina c)
 Bicloruro de azufre a)
 Bicloruro de amonio, solc..... b)
 Bifloruro de amonio b)
 Bifloruro de potasio b)
 Bifloruro de sodio b)
 Bióxido de hidrógeno (agua oxigenada) en disolución acuosa con más del 20% y 60% máx. de biox. de hidr. b)
 Bióxido de hidrógeno (agua oxigenada) en disol. acuosa con más del 8% y máx. 20%. c)

Biósico de hidrógeno estabilizado y en sol. acuosa con más de 60% estabilizado	Clase 5.1
Bisamino-propilamina	c)
Bisulfatos (disoluciones acuosas)	b)
Bisulfato de amonio (3% mín. ácido sulfúrico libre)	b)
Bisulfatos de amonio, plomo, potasio o sodio (con menos del 3% de ácido sulfúrico libre)	c)
Bisulfato de plomo (con 3% mín. ác. sulfúrico libre)	b)
Bisulfato de sodio (con 3% mín. ac. sulfúrico libre)	b)
Bisulfato de potasio (con 3% mín. ácido sulfúrico libre)	b)
Bromo	a)
Bromuro de acetilo	b)
Bromuro de aluminio, soluciones acuosas de	c)
Bromuro de aluminio anhidro	b)
Bromuro de bromoacetilo	b)
Bromuro de difenilmetilo	b)
Butil-triclorosilano	b)
Cal soldada (cal viva con sosa cáustica)	c)
Ciclo-dodecatrieno-1,5,9	b)
Ciclo-hexeniltriclorosilano	b)
Ciclo-hexilamina	b)
Ciclo-hexiltriclorosilano	b)
Cloro-fenil-triclorosilano	b)
Cloroformiato de alilo	a)
Cloroformiato de bencilo	a)
Cloruro del ac. dicloro-quinoxalil carbonílico	b)
Cloruro de aluminio (soluc. acuosas de)	c)
Cloruro de aluminio anhidro	b)
Cloruro de anisole	b)
Cloruro de azufre (estabilizado)	a)
Cloruro de benceno sulfonilo	c)

Cloruro bencilidino (fenil-cloroformo) (tricloro-metil-benceno)	b)
Cloruro de benzoilo	b)
Cloruro de butirilo	b)
Cloruro cianúrico	c)
Cloruro de cinc	c)
Cloruro de cloroacetilo	b)
Cloruro de cromilo (oxicloruro de cromo)	a)
Cloruro de dicloroacetilo	b)
Cloruro de dicloro-2,4-benzoilo	b)
Cloruro de dietil-tiofosforilo	b)
Cloruro estánnico anhidro (tetracloruro de estaño)	b)
Cloruro estánnico pentahidrato	c)
Cloruro férrico anhidro	c)
Cloruro de fosforilo (oxicloruro de fósforo)	b)
Cloruro de nitrobenzono-sufonilo	b)
Cloruro de o-clorobenzoilo	c)
Cloruro de p-clorobenzoilo	c)
Cloruro de piro-sulfurilo	b)
Cloruro de pivaloilo (cloruro de trimetilacetilo)	b)
Cloruro de p-nitrobenzoilo	b)
Cloruro de sulfurilo	a)
Cloruro de tiofosforilo	b)
Cloruro de tionilo	a)
Cloruro de tricloroacetilo	b)
Cloruro de valerilo	b)
Complejo ácido acético -fluoruro de boro - (var fluoruro de boro)	b)
Cresoles (disoluc. alcalinas)	b)
Dibutilamina normal	b)
Diciclo-hexilamina	c)
Dicloro-fenil-triclorosilano	b)
Dicloruro de azufre	a)
Dicloruro isoftálico	b)
Dietilamina-propilamina	c)
Dietilendiamina (piperazina)	c)

Dietil-diclosilano b)
 N,N, Dietil-etilen-diamina b)
 Dietilen-triamina b)
 Difenil-diclorosilano b)
 N,N, Dimetilciclobexilamina b)
 Docecil-triclorosilano b)
 Etanolamina (y sus disoluciones) c)
 Etilen-diamina b)
 Etilen-diamina de cobre (soluciones de) .. b)
 Etil fenil diclorosilano b)
 Etil-2-hexilamina c)
 Etil triacetoxisilano b)
 Fenil-triclorosilano b)
 Fenol (Sol. alcalinas de) b)
 Fluoruro de boro (complejos con ácido acé- b)
 tico, con ácido propionico, con fenolo con éter) b)
 Fluoruro crómico b)
 Fluoruro de hidrógeno (var ac. fluorhídri- a)
 co anhidro)
 Formaldehido (disol. acuosas contan. 5% -- c)
 mín. formaldehido e inclusive las que con-
 tienen hasta 35% de metanol)
 Formalina (ver formaldehido) c)
 Fosfato ácido de dibutilo c)
 Fosfato ácido de dipropilo c)
 Fosfato ácido de monobutilo c)
 Fosfato ácido de mono-sio-ectilo c)
 Fosfato ácido de monoisopropilo c)
 Furfurilamina c)
 Hexadecil-triclorosilano b)
 Hexafluoruro de molibdeno a)
 Hexameten-diamina c)
 Hexameten-diamina (disoluciones de) b)
 Hexil triclorosilano b)
 Hidracina anhidra a)
 Hidracina (disol. acuosas con más del 64% de a)
 hidracina)
 Hidracina (disol acuosas con menos del 64%). b)

Hidrosulfuro de sodio (incl. 25% mín. agua -
 de cristalización) b)
 Hidróxido de cesio b)
 Hidróxido de litio b)
 Hidróxido potásico (potasa caústica) b)
 Hidróxido de potasio, sol. de (lejía de po- b)
 tasa)
 Hidróxido de sodio, solc. de (lejía de so- b)
 sa)
 Hidróxido sódico (sosa caústica) b)
 Hidróxido de tetrametilamonio b)
 Hipoclorito sódico o potásico: (disolucio-
 nes conteniendo entre 5% y 16% de cloro ac- c)
 tivo)
 - Disoluciones conteniendo más del 16% del b)
 cloroact.)
 Iseforondiamina c)
 Lejía de potasa (hidroxido potásico en -- b)
 solc.)
 Lejía de sosa (hidróxido sódico en soluc.) b)
 Lejías caústicas b)
 Lodos de plomo con más del 3% de ácido sulf. b)
 Libre
 Metil-fenil-diclorosilano b)
 Mezclas sulfonítricas conteniendo más del a)
 30% de ácido nítrico puro
 Mezclas sulfonítricas no conteniendo más - b)
 del 30% de ácido nítrico puro
 Nonil-triclorosilano b)
 Octadecil-triclorosilano b)
 Octiltriclorosilano b)
 Oleum (ácido sulfúrico fumante) a)
 Oxibromuro de fósforo b)
 Oxicloruro de cromo (cloruro de cromilo) , a)
 Oxicloruro de fósforo (cloruro de fosfori-
 lo) b)
 Oxido de potasio b)
 Oxido de sodio b)
 Oxitricloruro de vanadio b)
 Pentacloruro de antimonio (y sus soluciones b)
 acuosas)

Pentacloruro de fósforo	b)
Pentacloruro de molibdeno	c)
Pentaetilén-hexamina	c)
Pentafluoruro de antimonio	b)
Pentafluoruro de bromo	a)
Pentol-1 (metil-3-penteno-2-ino-4-O1-1) ...	b)
Piperazina (diethylén-diamina)	c)
Polisulfuro amónico (sol. de)	b)
Propilén diamina	b)
Propil-triclosilano	b)
Protocloruro de azufre	a)
Protocloruro de yodo	b)
Residuos alcalinos	b)
Sulfato ácido de nitrosilo (hidrogenosulfato de nitrosilo)	b)
Sulfato de hidroxilamina	c)
Sulfuro amónico	b)
Sulfuro de potasio (incluyendo un 30% mínimo del agua de cristalización)	b)
Sulfuro de sodio (disoluciones de)	c)
Sulfuro de sodio (incluyendo un 30% mínimo del agua de cristalización)	b)
Tetracloruro de circonio	c)
Tetracloruro de estaño (cloruro estánico anhídrido)	b)
Tetracloruro de silicio	b)
Tetracloruro de titanio	b)
Tetracloruro de vanadio	a)
Tetraetilén-pentamina	c)
Tribromuro de boro (tribromo-borano)	a)
Tribromuro de fósforo	b)
Tributilamina	c)
Tricloruro de antimonio anhídrido	b)
Tricloruro de estaño butílico	b)
Tricloruro de fósforo	b)
Tricloruro de titanio	b)
Tricloruro de vanadio	c)
Trietilen-tetramina	b)
Trifluoruro de bromo	a)
Trimetil-hexametilén-diamina	c)
Xilenoles (disoluciones alcalinas)	b)
Yoduro de acetilo	b)

28065

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE de supresión de pasos a nivel de los puntos kilométricos 5,069 y 5,317, de la línea Santiago-Villagarcía, en término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 8 de enero de 1985 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietarios: Don José Nogueira Rodríguez y hermanos don Ceferino, doña Manuela y doña Rosa. Superficie a expropiar: 308 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

28066

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se establecen normas para el visado de las autorizaciones de transporte de servicio público y privado en el año 1985.

El visado anual de las autorizaciones de transporte está regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y por las disposiciones complementarias posteriores, relativas al procedimiento, calendario, documentación y efectos del mismo.

Cada año es necesario precisar las modificaciones de detalle, motivadas por las circunstancias concretas del momento.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Para el visado de las autorizaciones de transporte correspondiente al año 1985 se observará el siguiente calendario:

a) Del 2 de enero al 28 de febrero, para la solicitud de los visados relativos a las autorizaciones habilitantes para la realización de servicios públicos y privados de viajeros (series VR, VD, VP, VC, VT y VE).

b) Del 1 de marzo al 30 de junio, para la solicitud de los visados relativos a las autorizaciones habilitantes para la realización de servicios públicos de mercancías y mixtos (series MR, MDC, MDCC, MDCN, MDF, MDNF, XDC, XDCC, XDF y TD).

c) Del 1 de febrero al 30 de junio, para la solicitud de los visados relativos a las autorizaciones habilitantes para la realización de servicios privados de mercancías y mixtos (series MP, MC, TP, XP y XC).

Segundo.—Siempre que se cumplan los requisitos reglamentariamente exigidos y se acompañe la documentación a que se refiere el punto tercero de esta Resolución, los correspondientes servicios administrativos deberán proceder a la entrega de las autorizaciones, debidamente visadas, en el plazo máximo de treinta días.

En todo caso, transcurridos treinta días a partir de las fechas señaladas como límite para la solicitud de los referidos visados, aquellas autorizaciones de transporte que no hayan sido visadas se considerarán caducadas a todos los efectos, y por el Organo en cada caso competente se tramitará la baja correspondiente, mediante envío inmediato del ejemplar del Registro Provincial (ficha perforada o copia de la tarjeta visada de transporte) al Registro General de Tarjetas, debidamente diligenciado.

Tercero.—Para obtener el visado de autorizaciones de transporte de viajeros, mercancías o mixtos, sus titulares deberán presentar con el impreso de petición (MT-1) debidamente cumplimentado, ante el Organo competente, la siguiente documentación:

Autorizaciones de servicio público

a) Documento nacional de identidad o número de Registro de Empresa del titular de la autorización.

b) Permiso de circulación del vehículo, expedido a nombre del titular o titulares de la autorización.

c) Ficha de Inspección Técnica del vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de dicho extremo.

d) Libro de reclamaciones.

Autorizaciones de servicio privado

a) Documento nacional de identidad o número de Registro de Empresa del titular de la autorización.

b) Permiso de circulación del vehículo, expedido a nombre del titular o titulares de la autorización.

c) Ficha de Inspección Técnica del vehículo, en la que conste haber realizado las revisiones periódicas legalmente exigibles o, en su defecto, certificación acreditativa de dichos extremos.

d) Recibo de la licencia fiscal del Impuesto Industrial del año 1984 o justificante de exención, en su caso.

Los documentos anteriormente mencionados se presentarán bien mediante originales o bien mediante copias de los mismos, en cuyo caso estas últimas deberán ser compulsadas por órgano competente.

La compulsación solamente podrá ser efectuada por autoridad legitimada a tal efecto, cual pueden ser las de rango local (Secretarías de Ayuntamientos, Policía Municipal, Guardia Civil, etc.) o provincial, entre ellas, lógicamente, la propia otorgante y el Organo receptor que ha de realizar el visado.